

10 de julio de 2023

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Acción popular (art. 88 Constitución Política y Ley 472 de 1998)

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

JUAN CARLOS BORBÓN LUGO ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10300680041 de Bogotá, obrando en nombre propio, me permito presentar y promover acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada en la Ley 472 de 1998, con solicitud de medidas cautelares, en contra de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)** identificada con el NIT 800.152.783-2 y de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** identificada con NIT. 901.664.303-4, con la finalidad que se protejan los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, previstos en los numerales b y e del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, como consecuencia del carácter sistemático de desconocer listas de elegibles vigentes y por tanto contratar con cargo al presupuesto nacional concursos de méritos para la provisión de cargos vacantes de manera definitiva, conforme al Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, expedido por la Fiscalía General de la Nación, y mediante el contrato No. FGN-NC-269 de 2022 y con ID en SECOP II CO1.PCCNTR.4315999, con cobertura y ejecución nacional por un valor de **\$26.403.541.600.**

De manera simultánea a la radicación de la presente demanda se envió copia de la misma y sus anexos a los demandados mediante correo electrónico del 10 de julio de 2023 que se anexa.

II. INDICACIÓN DE LOS DERECHOS O INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS.

La Ley 472 de 1998 en un listado enunciativo no taxativo señaló los derechos e intereses colectivos objeto de protección a través de la acción popular, por ello a través de la presente se solicita tutela para los siguientes:

“Artículo 4:

Literal b: La moralidad administrativa.

Literal e: La defensa del patrimonio público.”

Dichos derechos colectivos vienen siendo vulnerados por la Fiscalía General de la Nación como se explicará detalladamente en el acápite de hechos de la presente demanda.

III. HECHOS, ACTOS, ACCIONES U OMISIONES QUE MOTIVAN LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR

1. La Fiscalía General de la Nación fue creada por la Constitución Política de 1991, con cobertura nacional y entró en funciones en 1992, conforme al Decreto 2699 de 1991, el cual concebía desde su origen en su artículo 72 la provisión de empleos públicos mediante el sistema de concurso-carrera.

2. A la fecha, la Fiscalía General de la Nación cuenta con más de 30 años de historia y vida institucional en Colombia.

3. La Fiscalía General de la Nación se integra por 35 Direcciones Seccionales a nivel nacional, y cuenta con sede, cobertura y jurisdicción en el Departamento del Quindío, con la Dirección Seccional de Fiscalías del Quindío: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/organigrama/>

4. La planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación es de naturaleza global, flexible y nacional, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 2 del Decreto Ley 18 de 2014, y por tanto integra los cargos de la Dirección Seccional de Fiscalías del Quindío.

5. La planta de cargos nacional de la Fiscalía General de la Nación (FGN) está conformada por aproximadamente 23.000 servidores, de los cuales aproximadamente el 70% está provista mediante nombramientos en provisionalidad, es decir 16.100 nombramientos aproximadamente, los cuales incluyen los cargos de la Dirección Seccional de Fiscalías del Quindío.

6. Ello indica, que la regla general durante los 30 años de existencia de la FGN como entidad de la Rama Judicial ha sido el sistema excepcional de ingreso a través de nombramientos discrecionales en provisionalidad. Lo cual se constituye en una violación sistemática de la Constitución Política, siendo por tanto latente un estado de cosas inconstitucionales en la FGN, que afecta derechos e intereses colectivos como la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, como se explicará más adelante.

7. Por el contrario, desde la Constitución Política de 1991, se estableció en su artículo 125, que la provisión del empleo público y el acceso a la función pública sería el de carrera mediante concursos de

méritos. Y lo propio ocurrió para la FGN en el artículo 253 superior, en el cual se estableció expresamente que el “*ingreso por carrera*” a la institución.

8. Ratificando el mencionado estado de cosas inconstitucionales que afecta derechos colectivos enunciados, la FGN de manera aparente y formal ha iniciado 2 concursos de méritos, celebrando contratos así:

Acto administrativo que lo convoca	Número de empleos convocados	Porcentaje respecto de la planta de personal (23.000 aprox).	Contratista y valor del contrato	Link SECOP II	Estado actual de la convocatoria
Acuerdo No. 001 el 16 de julio de 2021	500	2,17%	UT Convocatoria FGN 2021 (Universidad Libre, Talento humano y gestión S.A.S., y Temporal S.A.S.) Contrato No. FGN-NC-0037-2021 \$3.574.100.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3554225&isFromPublicArea=True&isModal=False	Listas de elegibles vigentes
Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023	1.056	4,59%	UT Convocatoria FGN 2022 (Universidad Libre, Talento humano y gestión S.A.S., y Temporal S.A.S.) Contrato FGN-NC.0269-2022 \$26.403.541.600	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1883026&isFromPublicArea=True&isModal=False	En fase de inscripciones.
Valores Totales	1.556	6,76%	\$ 29.977.641.600		

9. Con base en ello, y conforme a los cálculos derivados de los mencionados procesos contractuales la convocatoria de **1.556** cargos (500 en 2021 y 1.056 en 2022-2023) tiene un valor total de **\$ 29.977.641.600**, es decir un valor unitario por cargo convocado para el presupuesto público de **\$19.265.836,5**, razón por la cual convocar un concurso de méritos para los **15.444** cargos restantes aún provistos en provisionalidad (17.000 aproximadamente menos 1.556 convocados), costaría al presupuesto general de la nación **\$297.541.578.906**.

10. Todo ello, con el agravante para los derechos e intereses colectivos (moralidad administrativa y defensa del patrimonio público) que se dilapidan recursos públicos, a pesar que están vigentes las listas de elegibles de la convocatoria de 2021 (Acuerdo No. 001 el 16 de julio de 2021), pero que excusándose la FGN en el inciso segundo del artículo 44 del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, así como en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto 20 de 2014 y en una interpretación inconstitucional de la sentencia SU-446 de 2011, se ha empeñado en desconocer la aplicación y utilización de las listas de elegibles vigentes y de disponer de **gran cantidad de recursos públicos** vía presupuesto general de la nación para convocar de manera irrisoria en cantidad de cargos y costosa a nivel de patrimonio público convocatorias sucesivas, las cuales conforme a la proyección no finalizaría en menos de 10 años aproximadamente.

11. Ante el evidente estado de cosas inconstitucionales en la provisión del empleo público a través de méritos (sistema de carrera) en la FGN y el desconocimiento de las listas de elegibles vigentes, la FGN viene afectando los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público.

12. Una decisión con respaldo constitucional sería que, se inaplicara por inconstitucionales al trasgredir ostensiblemente los artículos 88, 125 y 253 de la Constitución Política, el inciso segundo del artículo 44 del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, así como en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto 20 de 2014, y proceder a efectuar los nombramientos en los cargos vacantes en la FGN hasta agotar las listas de elegibles vigentes de la convocatoria de 2021, disponibles en <https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/>

13. Adicionalmente, como consecuencia de la decisión anterior con el suficiente respaldo constitucional, la FGN debería modificar el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 y bilateralmente con la UT CONVOCATORIA FGN 2022 el contrato electrónico identificado en el SECOP II con el número CO1.PCCNTR.4315999 y FGN-NC-0269-2022, para convocar los cargos que no tienen listas de elegibles vigentes, tales como:

- Fiscal delegado ante tribunal superior de distrito judicial.
- Profesional experto.
- Profesional especializado I.
- Agente de protección I.
- Agente de protección II.
- Los demás cargos que excedan las vacantes definitivas frente al número de personas registradas en las listas de elegibles vigentes de la Convocatoria 01 de 2021.
- Los demás cargos que se identifiquen como no convocados en el periodo 2021-2023.

14. Mantener el estatu quo con la estrategia inconstitucional de la FGN para la provisión “a cuenta gotas” de cargos a través de concursos de méritos costosos para el erario y con números de vacantes irrisorias vulnera el derecho e interés colectivo a la moralidad administrativa, y adicionalmente con el desproporcionado y exorbitante costo presupuestal vía contratos estatales aún existiendo listas de elegibles vigentes vulnera el derecho e interés colectivo a la defensa del patrimonio público.

15. De otra parte, la interpretación inconstitucional que realiza la FGN sobre la sentencia SU-446 de 2011, en el sentido que solamente se pueden proveer con las listas de elegibles los cargos convocados mediante el respectivo concurso y no para otros, sería convalidar la sistemática violación del sistema de carrera en la FGN en la vigencia 2023, 12 años luego de la mencionada sentencia, y la dilapidación de

recursos públicos con la contratación secuencial y recurrente de concursos de méritos para cargos que si han sido convocados como se explica en el siguiente numeral.

La interpretación correcta de la sentencia SU-446 de 2011, cuando menciona que la provisión de empleos con las listas de elegibles debe ser para los cargos convocados, no es otra que evitar, que al existir lista de elegibles por ejemplo para el cargo de profesional especializado II, se utilice la misma para nombrar a personas en carrera en el cargo de profesional experto no convocado y con requisitos diferentes, o que una persona que haya sido incluida en la lista de elegibles de un cargo de fiscal delegado ante jueces penales especializados, resulte nombrada en un cargo de fiscal delegado ante tribunal superior no convocado. Porque para los cargos convocados, sus requisitos, independiente de la nomenclatura (códigos ID internos en la FGN) y de su ubicación, tienen los mismos requisitos legales por ejemplo para fiscales en la Ley 270 de 1996, y para los demás en la Resolución No. 001 de 2018, expedida por la Dirección de Planeación de la FGN.

16. A título de ejemplo, en la convocatoria de 2021 (Acuerdo No. 001 el 16 de julio de 2021) se convocó el cargo de fiscal delegado ante jueces municipales, el cual por mandato de los artículos 127 y 128 de la ley 270 de 1996, tienen previstos los siguientes requisitos:

- Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley.
- No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- Tener experiencia profesional no inferior a dos años.

Por ello, sea cual sea el código de identificación interna en la FGN del empleo de fiscal delegado ante jueces municipales y su ubicación en cualquiera de las 35 direcciones seccionales de la FGN o de las direcciones nacionales del nivel central, lo cierto es que, los 1.126 ciudadanos que superaron las pruebas de conocimientos y comportamentales y se encuentran incluidos en la lista de elegibles adoptada mediante la resolución No. 0010 del 20 de febrero de 2023 [https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/pdf/resolucion_0010_2023.pdf], pueden desempeñar el empleo citado en cualquier parte del territorio nacional, por ejemplo en el Departamento del Quindío, en la Dirección Seccional de Fiscalías del Quindío, sumado al agravante del estado de cosas inconstitucionales en la provisión del empleo de carrera en la FGN, que está conllevando a la afectación del derecho e interés colectivo a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público.

17. Judicialmente a nivel constitucional ha de interpretarse por parte del juez popular que el Acuerdo No. 01 de 2021, convocó los cargos establecidos allí, ejemplo fiscal delegado ante jueces municipales y

excluyó por ejemplo fiscal delegado ante tribunal superior de distrito judicial. Debe recordarse que la FGN pertenece a la Rama Judicial (artículo 11 de la Ley 270 de 1996) donde el sistema de acceso a la carrera judicial es amplio y riguroso, y mantener una interpretación como la señalada, sería convalidar que un cargo de fiscal municipal de Armenia o Calarcá, es diferente a un cargo de fiscal municipal de Barranquilla o de Bogotá, cuando los requisitos legales para su ejercicio y las funciones son las mismas a nivel legal.

18. Aceptar ello, legitimaría a la FGN para que abra concursos de a 500 cargos o 1000 cargos por año, faltando 18 años mínimo para cubrir la planta de personal de la Fiscalía con vacantes definitivas superiores a los 17.000 cargos, vulnerando la moralidad administrativa, de desconocimiento consciente y voluntario del sistema de carrera en la Rama Judicial, con la paralela y grave afectación del patrimonio público.

19. Una interpretación en contrario significaría por ejemplo que fuese legítimo, que el Consejo Superior de la Judicatura realizara una convocatoria para proveer mediante carrera judicial tan sólo 5 cargos de juez penal municipal para la ciudad de Armenia, 50 cargos de juez penal municipal para la ciudad de Bogotá, existiendo vacantes a nivel nacional por un número superior, restringiendo y modificando el artículo 125 y 88 de la Constitución Política.

20. Aceptarse la interpretación aislada y sin respaldo constitucional del ordenamiento de rango legal, reglamentario y contractual que ha realizado a la fecha la FGN, sería aceptar una modificación de la Constitución Política en su artículo 125 y 253, al establecerse que mediante un concurso de méritos solamente se podría acceder al nombramiento por el sistema de carrera en el periodo **2021-2023 a 1.556 cargos**, en una institución que supera los **23.000** servidores aproximadamente, y una autorización para dilapidar recursos públicos, por lo que es urgente la intervención del juez constitucional a través de la acción popular para proteger los derechos e intereses colectivos deprecados.

21. Ello implica que en la Fiscalía General de la Nación se está presentando un estado de cosas inconstitucionales en la transgresión del mérito como requisito de ingreso y ascenso, prevaleciendo los nombramientos en provisionalidad, los cuales son excepcionales por mandato constitucional, conllevando a la afectación de derechos constitucionales de tercera generación protegidos por el bloque de constitucionalidad en nuestro país (artículo 93 superior).

22. Finalmente, la regla general en el Estado colombiano es el acceso por méritos, y una vez conformadas las listas de elegibles, deben nombrarse a los ciudadanos que superaron todas las etapas del concurso convocado mediante el acto administrativo demandado, hasta que se agoten las mencionadas listas, sin limitación alguna a una exigua cantidad de cargos convocados (bajo la estrategia de asignación de códigos

internos y su ubicación en determinadas dependencias) como lo fijaron las normas cuya inaplicación por inconstitucional (artículo 4 CP) se reclama, o de lo contrario se presentaría claramente una afectación al erario y a la moralidad administrativa.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Proteger los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con la expedición de los Acuerdos No. 001 del 16 de julio de 2021 y 001 del 20 de febrero de 2023, que limitan a 1.556 el nombramiento en carrera y por méritos en la entidad; y conjuntamente con la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, al suscribir el contrato No. FGN-NC-269 de 2022 y con ID en SECOP II CO1.PCCNTR.4315999, con cobertura y ejecución nacional por un valor de \$26.403.541.600, para provisión a nivel nacional a pesar de existir listas de elegibles vigentes.

SEGUNDA: Declarar el estado de cosas inconstitucionales en la provisión de empleos vacantes en la FGN, mediante el sistema de carrera-concurso de méritos (artículo 125 de la Constitución Política), luego de 30 años de vida institucional y de órdenes constitucionales y judiciales inobservadas, lo cual viene afectando derechos colectivos objeto de protección en Colombia.

TERCERA: Inaplicar por inconstitucionales (artículo 4, 88, 125 y 253 CP) el inciso 3º del artículo 35 del Decreto 20 de 2014, el inciso segundo del artículo 44 del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, las limitaciones de nombramientos incluidas en las resoluciones que adoptaron las listas de elegibles de la Convocatoria 01 de 2021 y en lo pertinente el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, que restringen el acceso a carrera judicial solamente a 1.056 cargos en la FGN, frente a vacantes superiores a 17.000 disponibles en la planta global de la FGN con cobertura en las 35 Direcciones Seccionales y Direcciones Nacionales, en atención a su flagrante contradicción con la regla general constitucional del mérito prevista en el artículo 125 y 253 de la Constitución Política.

CUARTA: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación aplicar y utilizar integralmente las listas de elegibles publicadas en <https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/> derivadas de la Convocatoria 2021 (Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021), para la provisión de los cargos vacantes definitivamente y actualmente provistos en provisionalidad que a la fecha se encuentren disponibles en la planta global de la institución, sin limitar los nombramientos a 500 cargos, ni a determinados códigos o nomenclatura interna, ni a específica adscripción a una (s) dependencia (s) determinadas, sino hasta agotar las listas de elegibles con los nombramientos en periodo de prueba

respectivos con las personas registradas en las mencionadas listas de elegibles, hasta cubrir las vacantes disponibles en la planta de personal global de la FGN.

QUINTA: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación modificar el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, excluyendo de dicha convocatoria los cargos cuyas vacantes disponibles en la planta global de la institución, hayan sido provistos con las listas de elegibles de la Convocatoria 2021 (Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021) conforme a la orden judicial anterior, independiente de la nomenclatura interna y sin límite a 500 nombramientos; e incluyendo en el acto administrativo general, solamente los empleos no convocados en 2021 independiente de la nomenclatura interna de los cargos, o aquellos cuyas vacantes superen los registros de las listas de elegibles de 2021 una vez efectuados los nombramientos en periodo de prueba, y que a pesar de éstos nombramientos continúen provistos mediante nombramientos en provisionalidad.

SEXTA: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, modificar bilateralmente el contrato No. FGN-NC-269 de 2022 y con ID en SECOP II CO1.PCCNTR.4315999, para incluir solamente en el alcance contractual, para efectos de las fases y pruebas contratadas, los empleos no convocados en 2021 independiente de la nomenclatura interna de los cargos, o aquellos cuyas vacantes actuales superen los registros de las listas de elegibles de 2021 (<https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/>), y que a pesar de todos los nombramientos en periodo de prueba, los cuales no deben limitarse a 500, sino hasta agotar todos los registros frente a vacantes definitivas en la planta global, y que a pesar de ello continúen provistas mediante nombramientos en provisionalidad, con la respectiva disminución del valor contractual, para lo cual deberán expedir un nuevo cronograma para la convocatoria, respetando las inscripciones de los ciudadanos efectuada oportunamente.

SÉPTIMA: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación abstenerse de realizar nuevas convocatorias y celebrar contratos estatales con cargo a recursos públicos para concursos de méritos destinados a proveer cargos actualmente vacantes de manera definitiva, frente a los cuales se encuentren vigentes listas de elegibles independiente de la nomenclatura interna en la FGN, debiendo proceder a sus nombramientos en periodo de prueba, hasta agotar las respectivas listas de elegibles.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

La meritocracia es la regla general en el acceso a los cargos públicos por mandato constitucional (artículo 125 CP).

Lo anterior, garantiza que la función pública cuente con personal calificado en sus condiciones socioemocionales y de competencias generales y específicas, debidamente comprobadas en un concurso de méritos con pruebas diseñadas para tal fin, y que materialice el anhelo del Constituyente de 1991, de dotar de igualdad de oportunidades en el ejercicio de las funciones a cargo del Estado.

En particular, también el constituyente de 1991, estableció en el artículo 253 que el ingreso a la FGN se realizaría mediante carrera.

La Fiscalía General de la Nación en sus más de 30 años de existencia constitucional ha desconocido abierta y ostensiblemente dicha norma constitucional, siendo responsable de un estado de cosas inconstitucionales en la provisión del empleo público mediante el sistema de carrera, al punto que a la fecha más del 70% de su planta de personal global (17.000 cargos aproximadamente) se encuentran provistos mediante el sistema de provisionalidad, siendo éste la excepción y no la regla constitucional.

Lo anterior, ha conllevado a que la Fiscalía General de la Nación vulnere los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, al modificar el sistema de ingreso a los cargos de funcionarios y empleados judiciales; y a la defensa del patrimonio público al celebrar contratos estatales con valores astronómicos para proveer una cifra irrisoria de máximo 1.056 cargos en la vigencia 2023-2024, aún existiendo listas de elegibles vigentes para los mismos cargos que ha convocado mediante el Acuerdo No. 001 de 2023.

Sobre la moralidad administrativa, como principio y valor constitucional de aplicación directa, y del arbitrio judis en su concreción particular y concreta en la dimensión de derecho colectivo, el Consejo de Estado ha señalado:

“La Constitución Política trata de la moralidad administrativa como un derecho colectivo (art. 88) y un principio rector de la administración (art. 209). Y la jurisprudencia ha puesto el contenido de este concepto jurídico en los campos de lo axiológico, político e ideológico, que no corresponden ser limitados por la norma jurídica, de donde resulta que la moralidad es en sí misma un valor constitucional de aplicación directa, esto es, no supeditado a la existencia de definición legal, en consecuencia, le corresponde al juez de la acción popular dotar de contenido y alcance de cara a garantizar su eficacia, conforme con las exigencias del artículo 2 constitucional.

(...)

*Existen trascendentales razones que ameritan acoger la postura jurisprudencial, a partir del criterio consistente en que la moralidad administrativa, en tanto valor constitucional con carácter normativo vinculante, por sí misma impone deberes de corrección a las autoridades públicas, más allá del principio de legalidad. De donde deviene que la circunstancia de hallar violaciones de la moralidad aparejadas al quebrantamiento de normas legales, no es una condición relevante para limitar el juicio de moralidad, propio de la acción popular, a la definición legal de los deberes exigibles de la administración. A continuación se ocupará la Sala de dar cuenta de las razones que fundamentan la postura que se acoge: a) La moralidad administrativa es un valor supremo dotado de fuerza normativa y protección constitucionales, encaminado a que la actividad de la administración pública se enderece al cumplimiento de los fines del Estado... **b) La moralidad administrativa es objeto de control judicial directo... las normas constitucionales sometieron al control judicial el***

ejercicio del poder público por razones de moralidad y de legalidad, de ahí que resulta contraria a la Constitución Política la insinuación de rehusar el poder de decisión judicial argumentando que no es dable imponer a la administración, en el caso concreto, deberes de corrección fundados en el contenido axiológico de la moralidad y no exclusivamente en la legalidad.

(...)

Concurriendo en un mismo caso la protección de la moralidad, la defensa del patrimonio público y la legalidad, debe preferirse la acción popular para el amparo integral del derecho colectivo, sin perjuicio de la eficacia que para el caso concreto podría predicarse de las acciones previamente iniciadas para controlar la legalidad; iii) la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio y de los demás derechos colectivos obligan tanto en la etapa precontractual, como durante la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, de suerte que las acciones populares, establecidas para hacerlos efectivos, operan en todos los casos, sin que resulte del caso la tradicional distinción entre actos precontractuales y contractuales, que se pregona en el ámbito de las acciones ordinarias;"

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-15-000-2010-02404-01(AP) Actor: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA Demandado: COMISION NACIONAL DE TELEVISION

Por ello, en el presente caso, el Tribunal Administrativo del Quindío debe realizar un análisis constitucional y no centrarse en un aspecto de legalidad formal, sino que en síntesis pueda adoptar una decisión integral que satisfaga el núcleo esencial del derecho colectivo a la moralidad administrativa y de contera al patrimonio público que como derechos consagrados en la Ley 472 de 1998, merecen protección constitucional ante la flagrante violación sistemática que conlleva a que de manera desviada a los valores constitucionales la función pública sea ejercida de manera discrecional en la vinculación de servidores y en una dilapidación de recursos públicos para contratar concursos de méritos existiendo listas de elegibles vigentes para cargos idénticos en lo sustancial.

Adicionalmente, el Consejo de Estado ha señalado que la amplitud del derecho colectivo puede derivarse del ejercicio de función administrativa, como es el caso de la aplicación del mérito para el acceso a la carrera judicial por parte de la FGN, así:

*“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado que el derecho colectivo a la moralidad administrativa puede resultar vulnerado o amenazado cuando se verifiquen varios supuestos. En primer lugar, resulta necesario que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación. Al entender de esta Sala dichos bienes jurídicos comprenderían **la buena fe**, la ética, la honestidad, **la satisfacción del interés general**, la negación de la corrupción, entre otros; **y habrá lugar a que se configure de forma real su afectación, si se prueba el acaecimiento de una acción u omisión, de quienes ejercen funciones administrativas**, con capacidad para producir una vulneración o amenaza de dichos bienes jurídicos, que se genera a causa del desconocimiento de ciertos parámetros éticos y morales sobre los cuales los asociados asienten en su aplicación.”*

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP) Actor: FERNANDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Ahora bien, frente al derecho al patrimonio público como derecho colectivo el Consejo de Estado ha señalado que:

*“El Consejo de Estado ha indicado que el patrimonio público «[...] **cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo [...]**». Igualmente ha precisado que este concepto también se integra por «[...] bienes que no son susceptibles de apreciación pecuniaria y que, adicionalmente, no involucran la relación de dominio que se extrae del derecho de propiedad, sino que implica una relación especial que se ve más clara en su interconexión con la comunidad en general que con el Estado como ente administrativo, legislador o judicial, como por ejemplo, cuando se trata del mar territorial, del espacio aéreo, del espectro electromagnético etc., en donde el papel del Estado es de regulador, controlador y proteccionista, pero que indudablemente está en cabeza de toda la población [...]». **Respecto a su naturaleza se ha sostenido que el patrimonio público tiene una doble naturaleza en el ordenamiento jurídico. La primera es la dimensión subjetiva, la cual le otorga el calificativo de derecho, y la segunda, una dimensión objetiva o de principio, que se traduce en la obligación de las entidades públicas de gestionarlo de acuerdo con los postulados de eficiencia y transparencia contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y cumpliendo la legalidad presupuestal vigente.(...)”***

CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 25000-23-15-000-2002-02704-01(SU) Actor: ANTONIO JOSÉ RENGIFO Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA PORTUARIA DE COLOMBIA (DIMAR) Y OTROS.

Por ello, la FGN no ha actuado conforme a los postulados de eficiencia al decidir la disposición de recursos del presupuesto nacional para contratar concursos de méritos en las vigencias 2022-2023, aun existiendo listas de elegibles vigentes, por lo que dicha negativa a adoptar una salida constitucional al amparo del artículo 4 de la CP, inaplicando normas legales y reglamentarias que le sirven de excusa para vulnerar derechos colectivos, la hace responsable de desviarse de la transparencia en la gestión del presupuesto público como cuenta del presupuesto general de la nación, financiado con los impuestos que pagan todos los colombianos.

Adicionalmente, las normas citadas en los hechos resultan abiertamente inconstitucionales y deben inaplicarse, como pasa a explicarse:

Norma acusada	Norma constitucional que le sirve de fundamento	Norma constitucional que transgrede la norma acusada
Inciso segundo del artículo 44 del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 e inciso 3º del artículo 35 del Decreto 20 de 2014.	Artículos 251 numeral 2 y 253 de la Constitución Política.	Artículos 88, 125 y 253 de la Constitución Política

POR QUÉ?		
<p>Determina que mediante el concurso de méritos solamente podrán nombrarse por parte del Fiscal General de la Nación 500 cargos vacantes de la Convocatoria 2021 y 1.056 de la Convocatoria 2022.</p>	<p>Las normas se expiden por expresa atribución constitucional.</p>	<p>Pero está en contravía y flagrante desconocimiento del principio fundante de la Función Pública, de que los empleos en el Estado colombiano son de carrera y deberán ser provistos previo cumplimiento de los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, sin establecer un límite a un determinado porcentaje de la planta de personal en las entidades públicas.</p> <p>Adicionalmente son la causa para un contrato estatal cuyo objeto se suple con el nombramiento en periodo de prueba de las personas en lista de elegibles de la Convocatoria 2021, conllevando a que se erosione la eficiencia y transparencia en el presupuesto público por un valor de \$26.403.541.600.</p>

La Corte Constitucional ha señalado en sentencia SU-067 de 2022, lo siguiente:

“(...) la norma constitucional precisa que el concurso público es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de funcionarios al servicio público. Para terminar, la disposición proscribire que se tome en consideración la filiación política de las personas como criterios para decidir su nombramiento, ascenso o remoción de los empleos de carrera.

(...)

. Esta corporación ha subrayado que la carrera administrativa guarda un vínculo, estrecho y disociable, con el mérito: «El mérito es el elemento estructural que le otorga sentido a la carrera administrativa como medio preferente para la selección de personal

(...) En cuanto al contenido vinculante del aludido principio constitucional, la Sala Plena ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de un análisis objetivo de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público».

(...) En virtud del principio constitucional del mérito, proclamado en el artículo 125 superior, la Corte Constitucional ha establecido que la regla general para la provisión de vacantes en

el Poder judicial es el concurso. Esta directriz no solo resulta aplicable a los cargos de carácter permanente, sino también a los de naturaleza transitoria. (...)

Es por ello que, como los actos administrativos limitan la provisión de 500 y 1.056 cargos respectivamente en el concurso público de méritos en la Fiscalía General de la Nación, dichas decisiones administrativas deben cumplirse y respetarse tanto por los participantes como la administración, pero al no poder estar por encima de la Constitución Política, se hace necesaria la intervención del juez constitucional para preservar la supremacía constitucional (art. 4 CP), e inaplicarlas para el caso concreto vía judicial-popular, dada su autonomía, pues mientras permanezcan vigentes la utilización de recursos públicos vía presupuesto general de la nación será malversado, sin que la entidad demandada encuentre una clara contención constitucional para su corrección.

De convalidarse la actuación inconstitucional de la Fiscalía General de la Nación, se reitera, mantendría el estatu quo desde 1992, ratificando en sus 30 años de existencia institucional, que se encuentra excluida del respeto de los derechos e intereses colectivos cuya protección se reclama y del principio meritocrático en el acceso a la función pública y que en indefinición permanecería al capricho de las administraciones (cada cuatro años) la implementación celer, moral y eficaz conforme al artículo 209 de la Constitución Política, para hacer realidad la implementación de un sistema de carrera en su planta global de personal. En suma el principio de progresividad sería nulo, y el de regresividad la regla en la FGN.

Por ello, de ordenarse la protección constitucional invocada, la Fiscalía General de la Nación podrá implementar el cumplimiento de las listas de elegibles derivadas de la Convocatoria 01 de 2021, conforme lo prevé el artículo 63 del Decreto Ley 898 de 2017, así:

“Artículo 63. Planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación. La planta de cargos adoptada para cada área de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible y, por lo tanto, el Fiscal General de la Nación se encuentra facultado para distribuir, trasladar y reubicar los empleos dentro de éstas, de conformidad con las necesidades del servicio, los planes, estrategias y los programas de la Entidad.”

Lo anterior ratifica que la FGN no cuenta con cargos especializados y específicos sino que cada uno de sus empleos son homogéneos en requisitos para la satisfacción de los intereses generales a nivel nacional, por ejemplo en las 35 direcciones seccionales, incluida la Dirección Seccional de Fiscalías del Quindío, resultando vinculante para la entidad la utilización plena e integral de las listas de elegibles vigentes para la provisión de los empleos vacantes, mediante nombramientos en periodo de prueba.

VI. LA INDICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURAL O JURÍDICA, O LA AUTORIDAD PÚBLICA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DE LA AMENAZA O DEL AGRAVIO.

Demandados:

1. LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) identificada con el NIT 800.152.783-2, quien ha sido la entidad que en uso de su discrecionalidad administrativa y desbordada del marco constitucional vigente expidió los actos administrativos cuya inaplicación constitucional se solicita (Acuerdos No. 001 del 16 de julio de 2021 y 001 del 20 de febrero de 2023), quienes limitan la provisión de cargos de carrera a 1.556, aun existiendo listas de elegibles vigentes para cargos sustancialmente idénticos, y que son la causa eficiente del daño ocasionado a los derechos e intereses colectivos, junto al contrato No. FGN-NC-269 de 2022 y con ID en SECOP II CO1.PCCNTR.4315999, por un valor de **\$26.403.541.600**, cuyo objeto se cumple con la utilización de las listas de elegibles de la Convocatoria 2021.
2. UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 identificada con NIT. 901.664.303-4, contratista en el contrato No. FGN-NC-269 de 2022 y con ID en SECOP II CO1.PCCNTR.4315999.

VII. LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER.

- **Pruebas documentales que se aportan con la demanda:**
 - Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021.
 - Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023.
 - Oficio No. 20226200002091 del 30/12/2022, mediante el cual la FGN solicita al Ministerio de Hacienda la asignación de presupuesto para las contrataciones en los concursos de méritos, a pesar de existir listas de elegibles.
 - Oficio No. 20231500007351 mediante el cual la FGN decide no utilizar las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos vacantes en una cantidad superior a 500 cargos.
 - Contrato electrónico 37 de 2021.
 - Contrato electrónico 269 de 2022.
 - Correo electrónico de reclamación previa a la FGN de fecha 14 de marzo de 2023.
 - Correo electrónico de reclamación previa a la UT CONVOCATORIA FGN 2022 de fecha 13 de junio de 2023. La UT Convocatoria FGN 2022 guardó silencio y no respondió la reclamación previa.

-Oficio FGN No. 20237010003911 del 16 de marzo de 2023, que da respuesta a la reclamación previa a la presentación de la acción popular.
-Acuerdo de conformación de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, en el proceso FGN-NC-MEC-0006-2022.
-Certificados de existencia y representación legal de los integrantes de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022.
-Correo electrónico del 10 de julio de 2023, de envío de la presente demanda de acción popular a las entidades demandadas de manera simultánea a su radicación, conforme lo exige la Ley 1437 de 2011.

- **Pruebas documentales electrónicas:**

-Información en el SECOP II del proceso FGN-NC-CM-0001-2021: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1883026&isFromPublicArea=True&isModal=False>

-Información en el SECOP II del proceso FGN-NC-MEC-0006-2022: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3554225&isFromPublicArea=True&isModal=False>

-Información con las listas de elegibles disponibles de la Convocatoria 001 de 2021, en la página web <https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/>

- Información de la Convocatoria 001 de 2022, en la página web <https://sidca2.unilibre.edu.co/index2.php>

- **Pruebas documentales a solicitar a la entidad demandada y ordenar su entrega al Tribunal Administrativo del Quindío:**

-Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que con la contestación de la demanda allegue certificación de la Subdirección de Talento Humano, en la que conste:

A. Número total de cargos que integran la planta global de la FGN a nivel nacional, indicando cuántos cargos están actualmente asignados a cada una de las 35 direcciones seccionales, incluida la dirección seccional de fiscalías del Quindío, y las direcciones nacionales.

B. De ese número total, determinar el número de cargos que están provistos mediante nombramiento en provisionalidad a nivel nacional, discriminando por cada una de las 35 direcciones seccionales, incluida la dirección seccional de fiscalías del Quindío, y las direcciones nacionales.

C. De éste último número, clasificar el número total de cargos vacantes y con nombramientos de provisionalidad, frente a cada tipo o clase de cargo convocado mediante la Convocatoria del Acuerdo No. 001 de 2021, por ejemplo cuántos despachos de fiscal delegado ante jueces municipales, cuántos despachos de fiscal ante jueces de circuito, cuántos técnicos

investigadores II, etc, están provistos con nombramiento en provisionalidad actualmente.

D. Número total de inscritos que cumplieron con los requisitos mínimos de participación en la convocatoria No. 01 de 2021.

E. Número total de concursantes que superaron las fases de la convocatoria y que ingresaron a las listas de elegibles derivadas del Acuerdo 001 de 2021, encontrándose con registro en cada una de ellas.

F. Informar y listar los empleos (independiente de la nomenclatura interna) que a pesar de contar con listas de elegibles vigentes de la Convocatoria No. 01 de 2021, han sido incluidos en la Convocatoria No. 01 de 2022, ejemplo fiscal delegado ante jueces municipales y profesional de gestión I, se reitera independiente de la nomenclatura interna en la FGN.

G. Informar y listar los empleos y cargos que no han sido incluidos en las convocatorias No. 1 de 2021 y No. 2 de 2022, ejemplo fiscal delegado ante tribunal superior, profesional experto, indicando el número de vacantes definitivas existentes en la planta global para cada uno de ellos.

VIII. AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, se solicitó el día 14 de marzo de 2023, a la autoridad pública responsable y causante eficiente del daño y vulneración de los derechos colectivos que se solicitan proteger, la adopción de decisión que evitara la continuidad de dicha transgresión constitucional, recibiendo negativa respuesta mediante oficio No. 20237010003911 del 16 de marzo de 2023, suscrito por el Subdirector de Carrera de la Fiscalía General de la Nación. De igual manera, se solicitó el 13 de junio de 2023, a la UT CONVOCATORIA FGN 2022, la protección de los derechos colectivos y la modificación bilateral del contrato suscrito con la FGN, sin embargo transcurridos los quince (15) días hábiles previstos en la Ley, guardó silencio y no remitió respuesta.

Frente al presente requisito debe tenerse en consideración que se solicitan medidas cautelares, y que frente a cualquier reparo frente al mismo, se requiere prescindir de las formalidades propias este requisito, dado que existe inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y patrimonio público, dado que está vigente el Acuerdo 001 de 2023 y el Contrato electrónico 269 de 2022, con inscripciones realizadas para los concursantes interesados en la Convocatoria 01 de 2022, para 1.056 cargos, en el periodo fijado en el cronograma para la verificación de requisitos mínimos, siendo urgente y necesaria la admisión y adopción de medidas cautelares por parte de la autoridad judicial competente, para evitar la continuidad de la trasgresión de los derechos colectivos mencionados.

La información de respaldo, cronograma etc, de la Convocatoria No. 01 de 2022, se encuentra en versión electrónica en el siguiente enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co/index2.php>

Finalmente, conforme al contrato reprochado, al particular contratista no le ha sido conferido el ejercicio de función administrativa, sino de simple operador de pruebas y concurso, por lo que el requisito analizado no le resulta aplicable, al estar de por medio el interés general y una acción pública constitucional.

IX. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

Demandado 1: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) identificada con el NIT 800.152.783-2, en los correos electrónicos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Demandado 2: La Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 identificada con NIT. 901.664.303-4, en los correos electrónicos utconvocatoriafgn2022@unilibre.edu.co
jorge.alarcon@unilibre.edu.co

Demandante: El suscrito en el correo electrónico juanborbon0041@gmail.com

X. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO.

De conformidad con el artículo 152 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, es competente el Tribunal Administrativo del Quindío, dado que se busca la protección de derechos e intereses colectivos en contra de una autoridad pública del orden nacional, con presencia física y competencia en el Departamento del Quindío, con la Dirección Seccional de Fiscalías del Quindío, donde se encuentran cargos provistos en provisionalidad, y a la cual le aplican las Convocatorias 01 de 2021 y 01 de 2022.

XI. MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITAN.

1. Suspensión provisional:

De conformidad con los artículos 229 a 231 de la Ley 1437 de 2011 y 25 de la Ley 472 de 1998, se solicita **la suspensión provisional de las siguientes normas** por inconstitucionales:

- El inciso segundo del artículo 44 del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, que limita los nombramientos en periodo de prueba a 500 cargos solamente.

- La restricción incluida en cada lista de elegibles derivadas de la Convocatoria No. 01 de 2021, que limitan los nombramientos en periodo de prueba a 500 cargos: <https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/>
- El Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, que convocó 1.056 cargos a pesar de existir listas de elegibles vigentes.

Para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, dado que mientras dure el presente proceso constitucional, se mantendría la transgresión del artículo 125 de la Constitución Política, al permanecer en el ordenamiento jurídico unas normas reglamentarias que limitan el acceso a carrera y por mérito en la Fiscalía General de la Nación a 1.556 cargos, y a dicha conclusión se arriba con la contrastación de las mencionadas normas cuya inaplicación constitucional se solicita conforme a los artículos 4, 88 y 125 superior, los cuales no establecen porcentajes de cargos en las plantas de personal de la Entidad para ser provistos por carrera-mérito, y a que se continuarán efectuando pagos con cargo al presupuesto general de la nación en ejecución de un contrato que debe modificarse, dado que con los resultados de la convocatoria No. 01 de 2021 (Listas de elegibles) se cumple el objeto pactado.

De igual manera en caso de no suspenderse el Acuerdo No. 001 de 2023, la convocatoria 01 de 2022, seguirá su curso con las inscripciones (27 de marzo a 18 de abril de 2023), a pesar de la clara violación de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, con concursos en números irrisorios de cargos y pagos exorbitantes a favor de particulares, sin que se satisfaga el interés general (artículo 2 CP), dado que el resultado de dicho proceso son listas de elegibles idénticas a las obtenidas con el Acuerdo 01 de 2021 disponibles en <https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/>

Adicionalmente se cumplen con los siguientes requisitos:

Requisito legal suspensión provisional	Acreditación
1. Procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda.	Se explicó razonadamente la vulneración de los artículos 4, 88 y 125 de la Constitución Política, en la presente demanda popular, frente a los actos administrativos cuya suspensión provisional se solicita, reflejado en la sistemática omisión por parte de la demandada al no cumplir el sistema de carrera y celebrar contratos con el objeto de conformación de listas de elegibles, a pesar de existir vigentes para cargos sustancialmente idénticos.
2. La violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud	Si bien no existe un acto administrativo demandado, si se solicita su inaplicación por inconstitucional del inciso 2 segundo del artículo 44 del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, y del Acuerdo 01 de 2023, que limitan los

	nombramientos en carrera en la FGN a 500 y 1.056 cargos respectivamente en el periodo 2021-2023, siendo violatorio de la regla general de acceso por mérito a la función pública establecida en el artículo 125 de la Constitución Política.
3. Al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable.	Conforme al cronograma de la convocatoria derivada del acto cuya inaplicación por inconstitucional se solicita (Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 y del Acuerdo 01 de 2023), durante el primer trimestre de 2023 se iniciarán los nombramientos exclusivamente de 500 cargos de las listas de elegibles conformadas según la información disponible en el Boletín informativo No. 22 del 3 de marzo de 2023, disponible en https://sidca.unilibre.edu.co/index2.php , y a su turno se iniciarán inscripciones para 1.056 cargos del 27 de marzo a 18 de abril de 2023, lo cual causa un perjuicio irremediable para el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, que avalaría dicho actuar. Esta información se encuentra disponible en el boletín informativo No. 3 del 21 de marzo de 2023 https://sidca2.unilibre.edu.co/index2.php
4. Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.	Una vez el Tribunal Administrativo del Quindío haya expedido la sentencia de primera instancia y el Consejo de Estado la sentencia de segunda instancia, ya se habrá consolidado la transgresión constitucional, dado que se habrán agotado la vigencia de 2 años de la lista de elegibles solamente para los 500 cargos a nombrarse y adicionalmente se habilitaría a la FGN para continuar con próximas convocatorias con el comportamiento reprochado en el presente asunto constitucional.

2. Suspensión del contrato y la convocatoria:

De igual manera, de conformidad con los artículos 229 a 231 de la Ley 1437 de 2011 y 25 de la Ley 472 de 1998, se solicita la orden provisional de **suspensión de la ejecución del contrato No. FGN-NC-269 de 2022 y con ID en SECOP II CO1.PCCNTR.4315999**, por un valor de **\$26.403.541.600**, y la **suspensión de la Convocatoria No. 01 de 2022** (Acuerdo No. 001 de 2023), con base en lo siguiente:

- El literal a del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, autoriza la medida cautelar de ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando, y es claro que el contrato citado, incluye un objeto que se cumple con la utilización

de las listas de elegibles de la Convocatoria 2021, existiendo duplicidad de esfuerzos públicos.


- Sino se suspende el contrato, se pagarán con cargo al presupuesto general de la nación una suma muy relevante de recursos **\$26.403.541.600**, sin que se requiera para la satisfacción del interés general (artículo 2 CP).
- Si se espera hasta que se cuente con sentencia ejecutoriada en la presente acción popular, con certeza se tiene que ya se habrá cumplido el objeto contractual duplicado, y las listas de elegibles de la convocatoria No. 01 de 2021 habrán perdido vigencia, tomándose como fundamento para cumplir el contrato.

3. Inscripción y registro de la presente acción popular:

Para garantizar el máximo de publicidad para la parte demandada, el interés general y los eventuales derechos de terceros, ordenar la creación de un banner específico para la presente acción popular denominado **“Acción popular listas de elegibles vigentes”** en la página web de la Convocatoria No. 01 de 2022, de la UT y la FGN, en el siguiente enlace: <https://sidca2.unilibre.edu.co/index2.php> de forma independiente al de acciones constitucionales, donde solamente se publican acciones de tutelas. Y de igual manera ordenar la creación de un banner específico para la presente acción popular denominado **“Acción popular listas de elegibles vigentes”** en la página web de la Convocatoria No. 01 de 2021, en el siguiente enlace <https://sidca.unilibre.edu.co/index2.php> Con lo solicitado se entenderían notificados los terceros con interés en la presente acción popular.

Finalmente, con base en lo expuesto se solicita un trámite preferente a la presente acción popular por parte del Tribunal Administrativo del Quindío como lo ordena la Ley.

Atentamente,


JUAN CARLOS BORBÓN LUGO
Cédula de ciudadanía No. 10300680041



ACUERDO No. 001 DE 2021 (16 de julio de 2021)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone (...) *"La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia"*.

El Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

En su artículo 2° el Decreto Ley 020 de 2014 define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4° del Decreto antes citado, indica que la administración de carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas"*.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 2 de 27

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía, están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial.; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos serán de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso con radicado 25000-23-41-000-2020-00185-00, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la provisión de 500 vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, estableciendo que 150 serán en la modalidad de ascenso y 350 en la modalidad de ingreso, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección FGN -NC-CM-0001-2021, resultado del cual se suscribió el Contrato de Consultoría No. FGN-NC-0037-2021 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021, que tiene por objeto "Diseñar y desarrollar las etapas del Concurso para la provisión de empleos por mérito, en la modalidad de ascenso e ingreso, para la provisión de unos empleos vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Decreto Ley 020 de 2014, el concurso, comprende las etapas de: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios.

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 3 de 27

En desarrollo de las obligaciones contractuales, y en el marco de las normas que regulan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2021, diseñó el concurso, y lo presentó para su aprobación, ante la Comisión de la Carrera Especial, el cual fue aprobado en sesión del 09 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Especial de Carrera que rige a la Entidad; de las cuales, 350 vacantes en la modalidad de Ingreso y 150 en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO. Los aspirantes podrán inscribirse, para participar en el Concurso, en hasta dos empleos diferentes, conforme se establece en el artículo 13 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, y condiciones de participación, para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del contrato de Consultoría No. FGN-NC-0037-2021, la UT Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del presente



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 4 de 27

concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del concurso de méritos FGN 2021, la UT Convocatoria FGN 2021, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-SIDCA; este aplicativo estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018 y 020 de 2014, Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del concurso de méritos son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está establecido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, a través del Banco Popular bien sea por ventanilla en las oficinas de la entidad o por medio virtual -botón PSE-, el cual estará ubicado en el microsítio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones.

2. **A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar en dos (2) empleos en el concurso de méritos deben efectuar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos escogidos.

PARÁGRAFO 2. La UT Convocatoria FGN 2021 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor, que por derechos de inscripción, se paguen de manera errada; en consecuencia, no hay lugar a devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago de los derechos de inscripción para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la capital y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 5 de 27

modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS Y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, se encuentra estructurada y desarrollada en relación con la ubicación de las vacantes a proveer en los **Procesos y Subprocesos** -estratégicos, misionales, de apoyo y de seguimiento, control y mejora- que hacen parte del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación, se encuentran identificados en el **Anexo No. 1 OPECE**, el cual hace parte integral del presente Acuerdo y desarrollado de manera específica en el aplicativo SIDCA en donde se registra de manera detallada la oferta de los empleos a proveer, identificados por cada modalidad, el cual contiene: a) código de la OPECE; b) denominación del empleo; c) número de vacantes. d) ubicación del proceso al cual pertenece; e) propósito y funciones del empleo; f) requisitos mínimos de educación y experiencia de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante; y, g) remuneración mensual.

PARÁGRAFO 1. En el Anexo No. 1 OPECE, cada empleo ofertado se encuentra identificado con un código único compuesto por una letra dependiendo de la modalidad: I (Ingreso), A (ascenso), un número compuesto por tres dígitos que identifican el empleo, seguido por dos dígitos que identifican el proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante; en paréntesis se incluye un número que corresponde a la cantidad de vacantes a proveer en ese empleo.

PARÁGRAFO 2. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Administrativa Especial - OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, previo al registro en el aplicativo, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 3. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a lo establecido en el Decreto 300 de 27 de febrero de 2020, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; así mismo, estos empleos cuentan con una bonificación judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 442 de 2020; cabe señalar, que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento del nombramiento y posesión.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de Ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en el que podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, en esta modalidad de ingreso,



comprende un total de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y desarrolladas en SIDCA, herramienta a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de la Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de CIENTO CINCUENTA (150) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y desarrolladas en SIDCA, herramienta a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. El criterio a aplicar en el presente concurso de méritos para la modalidad de ascenso, se circunscribe a la promoción de un empleo al inmediatamente superior del que se ostenta derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional. Por lo tanto, se permite la posibilidad de acceder a un empleo que para su desempeño exige mayores aptitudes y habilidades y que ofrece una oportunidad de crecimiento profesional y laboral.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes, son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos, aplican a las dos modalidades, ascenso e ingreso:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en el aplicativo SIDCA.
- e. Cargar en el aplicativo SIDCA toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar los derechos de inscripción para el empleo o los dos (2) empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en el Concurso modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial, ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar. El cumplimiento de este requisito, se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- b) Haber obtenido calificación sobresaliente de la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior, a la fecha de cierre de inscripciones.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios.

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 7 de 27

El cumplimiento de este requisito, se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso. Estos requisitos los deberá acreditar el aspirante aportando:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a y b del parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2021, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la Ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Con una antelación no inferior a



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la sede y en las territoriales

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 8 de 27

diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada INTRANET, y en el enlace a la plataforma SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>. Así mismo, la UT publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse las inscripciones la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, lo cual será divulgado por los mismos medios.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la plataforma SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la oferta pública de empleos - OPECE, en el aplicativo SIDCA.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en el aplicativo.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como, los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través del aplicativo SIDCA.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 9 de 27

- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

1. **Primera fase:** Incluye todas las vacantes a proveer definitivamente a través del concurso de méritos en las modalidades de ascenso y de ingreso. Esta fase tendrá un término de diez (10) días hábiles.
2. **Segunda fase de Inscripción:** Se abrirá una segunda fase de inscripciones, por un término igual al previsto en primera fase, una vez finalizada la primera fase, para las vacantes, tanto en modalidad de ascenso como de ingreso, en que no hubieren inscritos.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, si en el desarrollo de la primera fase de inscripciones del concurso en modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores que ostentan derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso se declara desierto para estas vacantes y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. Con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2021, a través del aplicativo SIDCA y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co indicará las fechas de inicio y finalización de la Etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "*Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue Documental*", y en formato video "*Inscripciones Concurso de méritos FGN 2021*", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. **REGISTRO.** Con el fin de obtener los datos necesarios para la identificación y comunicación adecuada, en este formato, los aspirantes deben ingresar al aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co> y registrar sus datos personales, tales como: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, género, número telefónico de contacto, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad y selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en el aplicativo SIDCA, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico informada que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad y las recomendaciones de las normas técnicas en seguridad de la información, específicamente la ISO 27002.

2. **SELECCIÓN DE EMPLEO (S).** Luego de diligenciado el formulario de registro en el



aplicativo SIDCA, y revisada la OPECE, el aspirante debe escoger el o los empleos de su interés, teniendo en cuenta que puede inscribirse a uno o hasta en máximo dos empleos, así:

Modalidad de ingreso: Podrán participar, los ciudadanos en general y los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,
- b) Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de ascenso: Podrán participar únicamente los servidores públicos que ostentan derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso.
- b) Inscribirse en dos empleos diferentes, de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso, en este caso, al inmediatamente superior del que ostenta derechos de carrera y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

En este caso, el aspirante no podrá inscribirse de manera simultánea en el mismo empleo que tenga vacantes ofertadas en las modalidades Ingreso y en ascenso.

3. **CARGUE DE DOCUMENTOS.** Consultados y seleccionados el o los empleos de su interés, el aspirante deberá cargar en el campo correspondiente diseñado para este fin en el aplicativo SIDCA, los documentos requeridos para verificación de datos, para acreditar los requisitos mínimos, educación y experiencia, así como los de participación en tratándose de ascenso, que pretenda hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos y posteriormente en la prueba de valoración de antecedentes. Estos documentos deben ser cargados en el aplicativo hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

4. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Una vez el aspirante seleccione el o los empleos en los que desea participar, debe dar clic en el botón "Pagar Inscripción", el SIDCA le mostrará las vacantes que agregó, allí el aspirante tendrá la posibilidad de realizar el pago de la siguiente forma:

- a. PSE o pago en línea, a través del botón de pagos que aparece en SIDCA, para cada uno de los empleos seleccionados.
- b. Pago por Referencia de Pago, al acceder a la opción de pagar inscripción, el aspirante puede dar clic en la opción "generar la plantilla para pago", el cual genera un recibo para pago por ventanilla en el Banco Popular, igualmente para cada uno de los empleos seleccionados para participar.

Es importante que el aspirante tenga en cuenta que la validación del pago desde la entidad bancaria a SIDCA tarda 24 horas hábiles, por lo tanto, se recomienda realizar su inscripción con suficiente antelación.



5. **FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.** Una vez confirmado el pago por parte de la entidad bancaria, bien sea por medio PSE o pago por ventanilla, el sistema registra la fecha y hora de pago y la plataforma pasará a estado **pagado e inscrito**.

A través del correo electrónico registrado, se le remitirá al aspirante, una notificación de la formalización de su inscripción.

6. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Finalizada la fase de inscripciones, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA con el usuario y contraseña creado en el registro, a fin de verificar su inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos, así como el número de aspirantes inscritos para cada uno de los empleos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en el aplicativo SIDCA hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

La Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que haya seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos corresponderán a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 12 de 27

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Núcleos Básicos del Conocimientos (NBC):** división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. La determinación o identificación de los NBC permite clarificar conceptos como transdisciplinariedad, interdisciplinariedad e intradisciplinariedad. Actualmente, en el sistema de información de la educación superior se cuenta con 55 núcleos básicos del conocimiento.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los recitativos

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 13 de 27

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o funciones similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de funciones similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso deben cargar en el aplicativo SIDCA la documentación pertinente de educación y experiencia con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos, y la que consideren que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes. Para su validez en el presente concurso, los documentos que se adjunten deberán acreditarse como se señala a continuación y contener las formalidades que aquí se indican:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

A



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la sede y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 14 de 27

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Nota: La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa cursado;
- Intensidad horaria;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar que solo se tienen en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET.

Nota 1: Para la prueba de Valoración de Antecedentes no se tendrán en cuenta los certificados de educación informal ni los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con fecha de expedición mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones.

Nota 2: Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el proceso donde se encuentre ubicada la vacante.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante lo anterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad, dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con el Decreto 019 de 2012, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia, en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios, para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabiliza por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso tanto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos como en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos serán publicados en el aplicativo SIDCA, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos, cada aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, creados en el registro, en donde pueden conocer su resultado, así como el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán publicados a través del aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo SIDCA con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En este concurso de méritos se va a aplicar una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

PRUEBAS /COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	60,00 / 100
Comportamentales	Clasificadorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	N / A
TOTAL		100%	



ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** Evaluará aspectos como los saberes transversales que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación debe conocer tanto de la Entidad, como del sector público, tales como: conocimiento de la Entidad, quehacer institucional, misión, visión, estructura interna, funciones, normatividad aplicable al Sistema Especial de Carrera que la rige.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** Mide la competencia del aspirante para aplicar sus conocimientos, sustentado en sus capacidades y habilidades, para atender situaciones propias del contexto laboral específico de la Fiscalía General de la Nación, competencias que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** Relacionado con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable al concurso de méritos.

PARÁGRAFO. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2021, por medio del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas de competencias laborales con sus componentes Generales, Funcionales y Comportamentales.

Las pruebas escritas serán aplicadas en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la fase de inscripción. Se han establecido dos (2) jornadas de aplicación de pruebas escritas, resultado de la estructuración y construcción de las pruebas de acuerdo con la selección de uno o dos empleos en los que cada aspirante haya decidido participar y que hubieren resultado admitidos:

- **Jornada de la mañana:** Asistirán todos los aspirantes admitidos de las dos modalidades, ingreso y ascenso y que hayan optado por participar en un solo empleo, o que en la estructura de prueba sea similar para los dos empleos seleccionados.
- **Jornada de la tarde:** Asistirán aquellos aspirantes admitidos en las modalidades ascenso e ingreso y que hayan optado por participar en dos (2) empleos, cuando la estructura de la prueba así lo defina.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 18 de 27

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2021 publicará en el aplicativo SIDCA, la **"Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas"**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Leticia, Medellín, Arauca, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Valledupar, Quibdó, Montería, Bogotá D.C., Puerto Inírida, San José de Guaviare, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Sincelejo, Ibagué, Cali, Mitú y Puerto Carreño. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar sus pruebas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través del aplicativo SIDCA a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (60,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento (60%) y veinte por ciento (20 %) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. No obstante el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el

X



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 19 de 27

Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación sobre los resultados de las pruebas en el aplicativo SIDCA, el aspirante podrá solicitar, manifestando de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación, advirtiendo que solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a sus hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. La UT Convocatoria FGN 2021, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas, en las mismas jornadas y contará con el mismo tiempo dispuesto en la aplicación. El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Adelantada la jornada de acceso, la UT Convocatoria FGN 2021 habilitará la plataforma SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes quienes hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la plataforma mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través del aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis y valoración de la historia académica y laboral relacionada con el empleo o los empleos para los que se concursa respecto del proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes, es realizada por la UT Convocatoria FGN 2021, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en el aplicativo SIDCA destinado para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, el resultado de esta valoración se presentará con



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 20 de 27

una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la formación académica y la experiencia.

En el presente concurso de méritos, en la evaluación del factor educación, se considerarán la Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Estos factores se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la respectiva OPECE y, la puntuación se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el empleo.

Ponderación General de los factores de mérito en la Valoración de Antecedentes								
Nivel	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional	Experiencia profesional relacionada	Experiencia relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	35	N/A	N/A	25	5	10	100
Técnico	0	0	35	25	20	10	10	
Asistencial	0	0	35	25	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios *adicionales* a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante respecto del nivel jerárquico del empleo.

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la Corte y en los Territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 21 de 27

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional Adicional
Profesional	20	15	10	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Técnico	10	15	10	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a 10 años contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	5
2	3
1	1

Empleos del nivel técnico:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	8
1	6

Empleos del nivel asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 22 de 27

Número de Certificados	Puntaje
1	5

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, no serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	35
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 23 de 27

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel técnico y asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	35
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2021, publicará los resultados de esta prueba a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informa al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo considere necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través del aplicativo SIDCA, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 24 de 27

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la plataforma SIDCA. enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 10 de este Acuerdo, copia o intento de copia, divulgación o sustracción o intento de divulgación o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante o después de la aplicación de pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, en virtud del contrato suscrito la UT Convocatoria FGN 2021 adelantará las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o al correo electrónico registrado por el aspirante en SIDCA al momento de la inscripción, y a los interesados para que intervengan en las mismas, cuando sea del caso.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del concurso de méritos en cualquier momento de este, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2021 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados de obtenidos por los aspirantes en las pruebas, considerando la agrupación de los empleos por proceso de acuerdo con lo registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, según el código de empleo registrado, de acuerdo con la modalidad (ingreso y ascenso).

Los aspirantes que obtengan puntajes iguales al momento de conformar las listas de elegibles ocuparán el mismo puesto en dicha lista.

ARTÍCULO 39. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación estructurada de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 40. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, los aspirantes o la Fiscalía General de la Nación podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2021, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 25 de 27

3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Para lo anterior, se adelantará actuación administrativa que será comunicada al interesado, para que intervenga en la misma. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en el aplicativo SIDCA.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles quedarán en firme, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación no se haya recibido solicitud de exclusión de esta; cuando interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 42. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles respectiva. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; esto para la modalidad ingreso, por cuanto en modalidad ascenso, todos los aspirantes ostentan derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicione. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de componente eliminatorio, esto es la de competencias Generales y Funcionales.

PARÁGRAFO. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

ARTÍCULO 43. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 26 de 27

En virtud de lo anterior, una vez publicadas las listas de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

No obstante, lo anterior, con las listas de elegibles resultantes de este proceso, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes de los empleos ofertados en el presente Concurso.

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso.

El nombramiento en periodo de prueba deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en periodo de prueba se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio, esto es, en área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el proceso o subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

ARTÍCULO 46. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el periodo de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en periodo de prueba, al final del cual de obtener calificación, por lo menos satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 27 de 27

planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 47. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, la cual se encuentra adjunta a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014 y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

OSCAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ
CASTELLANOS

Delegado de la Dirección Ejecutiva

GERMÁN RICARDO CASTELLANOS
MAYORGA

Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

HERNANDO RANGEL NEIRA

Representante Principal de los Empleados

JOSE FREDDY RESTREPO GARCIA

Representante Principal de los Funcionarios



**ACUERDO No. 001 DE 2021
(16 de julio de 2021)**

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE-

1. Estructura identificación empleos y vacantes

I – 108 - 10 (2)

Modalidad – Denominación empleo - Proceso SIG (No. vacantes)

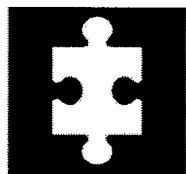
2. Codificación

2.1 Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2 Denominación empleos

Nivel	Denominación del Empleo	Código
Profesional	Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados	101
	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	102
	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	103
	Investigador Experto	104
	Profesional Investigador III	105
	Profesional Investigador II	106
	Profesional Investigador I	107
	Profesional Especializado II	108
	Profesional de Gestión III	109
	Profesional de Gestión II	110
	Profesional de Gestión I	111
Técnico	Agente de Protección y Seguridad II	201
	Agente de Protección y Seguridad IV	202
	Asistente de Fiscal I	203
	Asistente de Fiscal II	204
	Asistente de Fiscal III	205
	Asistente de Fiscal IV	206
	Secretario Ejecutivo	207
	Técnico I	208
	Técnico II	209
	Técnico III	210
	Técnico Investigador III	211
	Técnico Investigador IV	212
	Técnico Investigador I	213
	Técnico Investigador II	214
Asistencial	Asistente I	301
	Asistente II	302
	Auxiliar I	303
	Auxiliar II	304
	Secretario Administrativo I	305
	Secretario Administrativo II	306



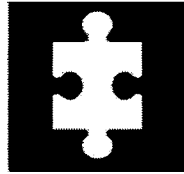
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

2.3 Procesos Sistema Integrado de Gestión -SIG-

TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO
MISIONALES	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALÍSTICA	11
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12
	JUSTICIA TRANSICIONAL		20
	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO		30
APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL		41
	GESTIÓN DE BIENES		42
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
	GESTIÓN DOCUMENTAL		44
	GESTIÓN FINANCIERA		45
	GESTIÓN JURÍDICA		46
	GESTIÓN TIC		47
SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51
	AUDITORÍA		52

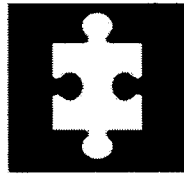
3. Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE.

TIPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-101-10-(14)		14
				A-101-10-(3)	3	
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-10-(15)	15	
				I-102-10-(22)		22
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-10-(18)	18	
				I-103-10-(22)		22
			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-10-(3)		3
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-10-(3)		3
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-10-(3)		3
				I-206-10-(7)		7
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-10-(5)	5	
				A-205-10-(9)	9	
			ASISTENTE DE FISCAL III	I-205-10-(10)		10
				A-204-10-(21)	21	
ASISTENTE DE FISCAL II	I-204-10-(18)		18			
	I-203-10-(11)		11			
TÉCNICO INVESTIGADOR IV	I-212-10-(9)		9			
TÉCNICO INVESTIGADOR II	I-214-10-(8)		8			



FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN
 En la calle y en los territorios

TIPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(3)	3	
				I-109-10-(1)		1
			TÉCNICO II	A-209-10-(1)	1	
				I-209-10-(1)		1
			SECRETARIO EJECUTIVO	I-207-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(1)		1
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALÍSTICA	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-11-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-11-(1)		1
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	A-107-11-(1)	1	
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	I-212-11-(19)		19
				A-212-11-(12)	12	
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	I-211-11-(4)		4
				A-211-11-(2)	2	
			TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-11-(29)	29	
		I-214-11-(45)		45		
			TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-11-(23)		23
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-12-(3)		3
				A-201-12-(2)	2	
			AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	I-201-12-(4)		4
			TÉCNICO II	I-209-12-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-12-(1)		1
	JUSTICIA TRANSICIONAL		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-20-(5)	5	
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-20-(3)	3	
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-20-(1)	1	
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-20-(1)	1	
	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-30-(2)	2	
	DE APOYO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(4)		4
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(13)		13
PROFESIONAL DE GESTIÓN I			I-111-43-(2)		2	
TÉCNICO III			I-210-43-(1)		1	
			I-209-43-(10)		10	
TÉCNICO II			A-209-43-(4)	4		
		TÉCNICO I	I-208-43-(6)		6	



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

TIPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES		
					ASCENSO	INGRESO	
SEGUIMIENTO, CONTROL Y MEJORA			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-43-(4)		4	
			ASISTENTE II	I-302-43-(1)		1	
			ASISTENTE I	I-301-43-(2)		2	
			AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1	
	GESTIÓN TIC			SECRETARIO EJECUTIVO	I-207-47-(1)		1
	GESTIÓN DOCUMENTAL			TÉCNICO II	I-209-44-(9)		9
					A-209-44-(3)	3	
				TÉCNICO I	I-208-44-(2)		2
				SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(6)		6
				SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-44-(4)		4
				ASISTENTE I	I-301-44-(1)		1
				AUXILIAR I	I-303-44-(9)		9
	GESTIÓN DE BIENES			TÉCNICO II	A-209-42-(2)	2	
					I-209-42-(2)		2
				TÉCNICO I	I-208-42-(2)		2
				AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
	GESTIÓN JURÍDICA			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
				PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-46-(2)		2
				AUXILIAR I	I-303-46-(1)		1
	GESTIÓN FINANCIERA			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(6)		6
					A-110-45-(1)	1	
				TÉCNICO II	A-209-45-(7)	7	
				I-209-45-(1)		1	
				TÉCNICO I	I-208-45-(1)		1
				ASISTENTE I	I-301-45-(3)		3
				AUXILIAR II	I-304-45-(2)		2
	AUXILIAR I	I-303-45-(3)		3			
	GESTIÓN CONTRACTUAL			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-41-(1)		1
PROFESIONAL DE GESTIÓN III				I-109-41-(2)		2	
PROFESIONAL DE GESTIÓN II				I-110-41-(3)		3	
CONTROL DISCIPLINARIO			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-51-(1)		1	
			AUDITORÍA	I-110-52-(1)		1	
TOTAL					150	350	

A



ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del



Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017 (29/05/2017)** "**Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 3 de 37*

ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022¹ se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

¹ Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto "*Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 37

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

PARÁGRAFO: Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 6 de 37

5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 7 de 37

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar **en dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

PARÁGRAFO 2. La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 8 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	20	16	36
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	60	74	134
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	25	109	134
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	11	11	22
		Asistente de Fiscal III	11	10	21
		Asistente de Fiscal II	60	71	131
		Asistente de Fiscal I	0	7	7
POLICÍA JUDICIAL	PROFESIONAL	Investigador Experto	0	7	7
		Profesional Investigador III	0	9	9
		Profesional Investigador II	0	4	4
		Profesional Investigador I	0	13	13
	TÉCNICO	Técnico Investigador IV	10	136	146
		Técnico Investigador III	3	0	3
		Técnico Investigador II	86	114	200
		Técnico Investigador I	0	34	34
		Agente de Protección y Seguridad IV	0	6	6
Agente de Protección y Seguridad II	3	0	3		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Especializado II	0	4	4
		Profesional Especializado I	2	0	2
		Profesional de Gestión III	8	13	21
		Profesional de Gestión II	0	30	30
		Profesional de Gestión I	0	1	1
	TÉCNICO	Técnico II	15	25	40
		Técnico I	0	4	4
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	1	1
		Secretario Administrativo II	0	6	6
		Secretario Administrativo I	0	3	3
Auxiliar II		0	1	1	
Auxiliar I		0	12	12	

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Asistente II	0	4	4
		Conductor II	0	12	12
		Conductor I	0	5	5
TOTAL			314	742	1.056

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 2. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

PARÁGRAFO 3. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 10 de 37

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientos catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 37

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 12 de 37

concurso de méritos.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 13 de 37*

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 14 de 37

- información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desierto dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 15 de 37

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

Modalidad de Ingreso. Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 16 de 37

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de Ascenso. Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

Nota: No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

- 4. CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 5. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el microsítio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 17 de 37

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

- 6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 18 de 37

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 19 de 37

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 20 de 37*

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 21 de 37*

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 22 de 37

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 23 de 37

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 24 de 37

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 25 de 37

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 26 de 37

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 27 de 37*

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 28 de 37

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
NIVEL/ FACTORES	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Experiencia relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	40	20	N/A	20	10	10	
Asistencial	N/A	N/A	40	20	N/A	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 30 de 37

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Número de Certificados	Puntaje	
	Nivel Técnico	Nivel Asistencial
3 o más	10	15
2	8	10
1	6	5

Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Experiencia Profesional Relacionada:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Experiencia docente:

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 32 de 37*

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 33 de 37

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 37

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 37*

PARÁGRAFO. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 36 de 37*

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

PARAGRAFO 3: El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 37 de 37

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 48. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ

Subdirectora Nacional de Talento Humano

SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO

Representante Principal de los Empleados



**ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I – 110 - 01 - (16)

**Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –
(Cantidad de Vacantes)**

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2. Denominación de los empleos.

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Profesional	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	103
	INVESTIGADOR EXPERTO	104
	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	105
	PROFESIONAL INVESTIGADOR II	106
	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	107
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	108
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	112
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	110
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	111	
Técnico	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	201
	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	202
	ASISTENTE DE FISCAL I	203
	ASISTENTE DE FISCAL II	204
	ASISTENTE DE FISCAL III	205
	ASISTENTE DE FISCAL IV	206
	TÉCNICO I	208

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
	TÉCNICO II	209
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	213
	TÉCNICO INVESTIGADOR II	214
	TÉCNICO INVESTIGADOR III	211
	TÉCNICO INVESTIGADOR IV	212
Asistencial	ASISTENTE II	302
	AUXILIAR I	303
	AUXILIAR II	304
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	305
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	306
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	307
	CONDUCTOR I	308
	CONDUCTOR II	309

2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

GRUPO	TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO	
FISCALIA				01	
POLICÍA JUDICIAL				02	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10	
	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALISTICA	11	
			PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12	
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51	
			GESTIÓN JURÍDICA		46
			GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
			GESTIÓN CONTRACTUAL		41
			GESTIÓN FINANCIERA		45
			GESTIÓN TIC		47
			GESTIÓN BIENES		42
		GESTIÓN DOCUMENTAL		44	

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
FISCALIA			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-01-(20)	20	
				I-101-01-(16)		16
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-01-(60)	60	
				I-102-01-(74)		74
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-01-(25)	25	
				I-103-01-(109)		109
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-01-(11)	11	
				I-206-01-(11)		11
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-01-(11)	11	
				I-205-01-(10)		10
POLICÍA JUDICIAL			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-01-(60)	60	
				I-204-01-(71)		71
			ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-01-(7)		7
			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-02-(7)		7
			PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-02-(9)		9
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-02-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-02-(13)		13
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	A-212-02-(10)	10	
				I-212-02-(136)		136
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	A-211-02-(3)	3	
TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-02-(86)	86				
	I-214-02-(114)		114			
TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-02-(34)		34			
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-02-(6)		6			
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-02-(3)	3				

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-10-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(6)	6	
				I-109-10-(8)		8
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-10-(23)		23
			TÉCNICO II	A-209-10-(15)	15	
				I-209-10-(22)		22
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-307-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(3)		3
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-10-(2)		2
			AUXILIAR I	I-303-10-(4)		4
			ASISTENTE II	I-302-10-(3)		3
		CONDUCTOR II	I-309-10-(7)		7	
		CONDUCTOR I	I-308-10-(5)		5	
		CRIMINALISTICA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-11-(2)	2	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-11-(1)		1
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	TÉCNICO I	I-208-12-(1)		1
		SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA /	CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-51-(1)	
	PROCESOS DE APOYO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
			ASISTENTE II	I-302-46-(1)		1
		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-43-(1)		1
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-43-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(2)		2
			TÉCNICO II	I-209-43-(2)		2
			TÉCNICO I	I-208-43-(1)		1
	AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1		

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-41-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-41-(1)		1
		GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(2)		2
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-45-(1)		1
			AUXILIAR II	I-304-45-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-45-(2)		2
		GESTIÓN TIC	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-47-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-47-(1)		1
			TÉCNICO I	I-208-47-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-47-(1)		1
		GESTIÓN DE BIENES	TÉCNICO II	I-209-42-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-42-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
			CONDUCTOR II	I-309-42-(5)		5
		GESTIÓN DOCUMENTAL	TÉCNICO I	I-208-44-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-44-(2)		2
TOTAL					314	742



Radicado No. 20226200002091

Oficio No. DE-30000

30/12/2022

Página 1 de 8

Doctora
CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8a 6c-38 -
Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD ASIGNACIÓN DE RECURSOS CONCURSO MERITOS FGN PARA CUMPLIR FALLO PROFERIDO DENTRO DE UNA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO RADICADO 25000-41-000-2020-00185-00 INSTAURADO POR LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO CONTRA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Respetada doctora Numa:

El Decreto Ley 020 de 2014 establece en el artículo 2° que la Carrera Especial de la Fiscalía General y de sus Entidades adscritas, es el sistema técnico de administración de personal, y por su parte el artículo 118 del mismo decreto dispone:

"ARTICULO 118 CONVOCATORIAS A CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN: Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizan de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer"

La entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, ha venido adelantando acorde a la disponibilidad presupuestal existente en esta sección presupuestal, los concursos de méritos para proveer los cargos que no están provistos de manera definitiva, entre otras en las últimas vigencias así: Vigencia 2021 primer concurso para proveer





Radicado No. 20226200002091

Oficio No. DE-30000

30/12/2022

Página 2 de 8

500 cargos; vigencia 2022 ya se adjudicó la operación logística para proveer 1056 cargos adicionales; no obstante lo anterior las autoridades judiciales han emitido las siguientes providencias y la entidad ha adelantado las actuaciones que también se indican a continuación:

1. **DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO OBLIGACION DE RANGO LEGAL:** El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 4 de marzo de 2020 (anexo copia), al resolver una acción de cumplimiento con 25000-23-41-000-2020-00185-00 descrita en el asunto, determinó:

"1°) **Declárese el incumplimiento** por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, **ordénase al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender concursos públicos de méritos** en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer lo cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo de la misma." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2. **RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO A LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO OBLIGACION DE RANGO LEGAL:** Esta decisión fue confirmada por el H. Consejo de Estado, mediante sentencia del 22 de octubre de 2020, notificada a la Fiscalía General de la Nación el 28 de octubre de 2020.
3. **CUMPLIMIENTO DEL FALLO JUDICIAL DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION:** La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (cuya integración y funciones se encuentran en los artículos 14 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014) en sesión realizada el 20 de enero de 2021, y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014 y a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso con radicado número 25000234100020200018500, discutieron y aprobaron adelantar



Radicado No. 20226200002091

Oficio No. DE-30000

30/12/2022

Página 3 de 8

los concursos para proveer 3.500 vacantes definitivas de la planta de personal global de la Entidad, así:

- Vigencia 2021: 500 vacantes
- Vigencia 2022: 1000 vacantes
- Vigencia 2023: 1000 vacantes
- Vigencia 2024: 1000 vacantes

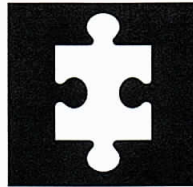
Para este efecto, la Fiscalía General de la Nación gestionó la inclusión de esta necesidad con el alcance indicado, en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto para las vigencias 2021, 2022 y 2023 y en febrero de 2023 tenía proyectado solicitar los recursos para el concurso de 2024.

Con relación a estas gestiones, es preciso indicar que ya se tiene lista de elegibles para el concurso de méritos de las 500 vacantes, ya se adjudicó el proceso de selección para la provisión de las 1000 vacantes previstas para 2022, y se tiene el diseño y programación para los concursos de 2023 y 2024.

4. **PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARA DESACATO POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y SANCIONA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION:**

Mediante providencia del 25 de agosto de 2022, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, resolvió:

“1º) **Declarase en desacato** a las siguientes personas (...) en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación respecto del fallo del 4 de marzo



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20226200002091

Oficio No. DE-30000

30/12/2022

Página 4 de 8

del año 2020 y confirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia del 22 de octubre de 2020, proferido dentro de la acción de cumplimiento de la referencia.

2º) En consecuencia, sancionase a (xxx) en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía general de la Nación, con una multa de (xxx)."

5. **CONFIRMACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO 07 de diciembre de 2022 DEL DESACATO Y DE LA SANCIÓN:**

El Desacato y la Sanción proferidos por el Tribunal de Conocimiento y a que se hizo referencia en el numeral anterior, fue confirmada por el H. Consejo de Estado, mediante Auto de 7 de diciembre de 2022, en el cual señaló la necesidad de estructurar un plan institucional donde se contemple la provisión por concurso de la totalidad de los empleos que no están provistos en forma definitiva de la Fiscalía General de la Nación, que actualmente supera los 18.000 cargos.

6. **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL POR PARTE DE LA COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2022:**

En sesión del 28 de diciembre de 2022, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, dando cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en providencia del 7 de diciembre de 2022 a que se hizo referencia en el numeral anterior, aprobó como plan institucional vinculante el documento que contiene las "BASES GENERALES PARA EL DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2023-2028", dentro del cual se definieron los lineamientos técnicos, jurídicos, procedimentales y presupuestales para la realización de los concursos tendientes a la provisión de la totalidad de los empleos vacantes de la Entidad, durante las vigencias 2023 y máximo a 2028.

Como desarrollo del plan institucional se aprobaron dos escenarios de acción para la provisión en diferentes vigencias, de las vacantes definitivas existentes en la Fiscalía General de la Nación,



DIRECCIÓN EJECUTIVA

AVENIDA CALLE 24 No. 52-01, EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 4, BOGOTÁ, D.C. CÓDIGO POSTAL 111321

CONMUTADOR: 5702000. EXTS. 12028-12129-12165

www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20226200002091

Oficio No. DE-30000

30/12/2022

Página 5 de 8

atendiendo al principio de gradualidad que señala de manera expresa el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, los cuales se muestran a continuación:

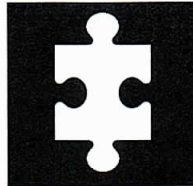
- El primer escenario, mediante un único proceso de selección compuesto por cuatro (4) fases, para la provisión de la totalidad de las vacantes definitivas de carrera de la planta de personal de la FGN, en las vigencias 2023-2026.
- Un segundo escenario, con la ejecución de dos (2) procesos de selección, el primero, para proveer 9.000 vacantes definitivas a través de tres fases (2023, 2024 y 2025) y el segundo, para proveer 9.013 vacantes en tres fases (2026, 2027 y 2028).

En el **Escenario 1**, se prevé la provisión de todas las vacantes mediante un solo proceso de selección del operador logístico para su realización, a iniciarse en el año 2023, con una sola convocatoria para realizar las pruebas de manera gradual y escalonada en cuatro (4) fases, año a año en los comprendidos durante a las vigencias 2023 a 2026.

La proyección presupuestal que se detalla a continuación del escenario 1 se realiza a precios constantes de la vigencia 2022 y se relaciona el costo para cada una de las cuatro fases (anualidades) del proceso de selección.

VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VALOR TOTAL CONTRATO
15%	30%	30%	25%	
61.447.907.955	122.895.815.910	122.895.815.910	102.413.179.925	409.652.719.700

Se requiere iniciar el proceso de contratación del operador, en el primer trimestre del 2023 y en consecuencia a más tardar en la primera quincena del mes de enero de 2023 se solicitará al MHCP por parte de la FGN cupo de vigencias futuras para apalancar los años 2024



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20226200002091

Oficio No. DE-30000

30/12/2022

Página 6 de 8

a 2026; cada fase del proceso corresponde a un año específico de ejecución; si bien se adelanta un único proceso contractual en el cual se incluyen todas las vacantes, dicho proceso se ejecuta año a año.

Un **segundo escenario**, es adelantar la provisión de las 18.013 vacantes en dos procesos independientes de selección del operador logístico para la realización del concurso; un primer proceso de selección que inicia en el año 2023 y culmina en el 2025, dividido en tres (3) fases, con 1.000 vacantes en la fase 1 (año 2023) y 4.000 mil vacantes en las fases 2 y 3 (años 2024 y 2025).

El flujo de recursos proyectado para el primer proceso de selección de operador logístico para la realización del concurso es el siguiente:

VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VALOR TOTAL CONTRATO
20%	40%	40%	
32.512.161.143	65.024.322.285	65.024.322.285	162.560.805.713

Un segundo proceso de selección del operador logístico para la realización del concurso, que iniciaría en el año 2026 y abarca las vigencias 2027 y 2028, es decir, un proceso dividido igualmente en tres (3) fases: en el año 1 (año 2026), con 1.000 vacantes, en el fase 2 (año 2027), 4.000 vacantes y en la fase 3 (año 2028), 4.013 vacantes.

Para este segundo proceso se debe solicitar cupo de vigencias futuras en el segundo semestre de la vigencia 2026 para los años 2027 y 2028, una vez inicie el nuevo gobierno, esto es, después de agosto de 2026 y el flujo de recursos proyectado, es el siguiente:

VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	VIGENCIA 2028	VALOR TOTAL CONTRATO
15%	45%	40%	
24.151.009.476	72.453.028.429	64.402.691.937	161.006.729.842



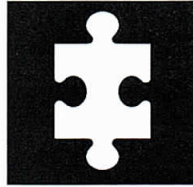
DIRECCIÓN EJECUTIVA

AVENIDA CALLE 24 No. 52-01, EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 4, BOGOTÁ, D.C. CÓDIGO POSTAL 111321

CONMUTADOR: 5702000. EXTS. 12028-12129-12165

www.fiscalia.gov.co





FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20226200002091

Oficio No. DE-30000

30/12/2022

Página 7 de 8

En este orden de ideas y para poder cumplir la orden judicial y superar el estado de desacato y de estado de sanciones sucesivas, según lo dispuesto por el Consejo de Estado en su última providencia judicial calendada 7 de diciembre de 2022, es absolutamente necesario una adición de recursos a la Fiscalía General de la Nación por encima del techo ya aprobado, de conformidad con los escenarios ya expuestos con el fin de apalancar con cupos de vigencia futura el proceso de selección, para cada una de las fases previstas.

Escenario 1: Se requiere se asignen \$409.652.719.700,00 distribuidos por vigencias así: Vigencia 2023 \$61.447.907.955,00 y el saldo distribuido entre las vigencias 2024, 2025 y primer semestre del 2026.

Escenario 2: Se requiere se asignen para el primer proceso de selección del operador logístico recursos por valor de \$323.567.535.555, distribuidos por vigencias así: Vigencia 2023 \$32.512.161.143,00 y el saldo distribuido entre las vigencias 2024, 2025 y 2026. En este escenario los recursos para la vigencia 2026 a 2028 segundo proceso de selección de operador logístico para este periodo por restricción legal deberá ser solicitado en la vigencia 2026.

Así pues, en tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el H. Consejo de Estado declararon en desacato las órdenes judiciales impartidas y comoquiera que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación determinó y aprobó los lineamientos para la provisión de todas de las vacantes existentes, como se explicó anteriormente y en consecuencia se hace necesario contar con la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la disponibilidad presupuestal a que se hace referencia en esta comunicación y así se ha informado al Consejo de Estado por tanto puede suceder que se disponga por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo la vinculación de esa cartera, dada la necesidad de asignación de recursos para llevar a cabo los concursos de méritos en la FGN en los términos ordenados por las autoridades judiciales y ante los sucesivos



DIRECCIÓN EJECUTIVA

AVENIDA CALLE 24 No. 52-01. EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 4, BOGOTÁ, D.C. CÓDIGO POSTAL 111321

CONMUTADOR: 5702000. EXTS. 12028-12129-12165

www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20226200002091

Oficio No. DE-30000

30/12/2022

Página 8 de 8

incidentes de desacato a los que se está viendo sometida la entidad.

En este orden de ideas, el objeto de la presente comunicación es obtener el lineamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre cual escenario de los planteados considera más viable en materia presupuestal, para proceder la Fiscalía General de la Nación en el mes de enero de 2023 a dar trámite a la radicación de la vigencia futura según el análisis que realice el MHCP con los escenarios planteados y decidir de ser necesario el aumento al marco de gasto de mediano plazo asignado a la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente,



ASTRID TORCÓROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

Anexo (s):

- Providencia judicial del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 4 de marzo de 2020
- Providencia judicial del H. Consejo de Estado, mediante sentencia del 22 de octubre de 2020,
- Providencia judicial del 25 de agosto de 2022, H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”
- Providencia judicial del H. Consejo de Estado, del 7 de diciembre de 2022,
- Documento de Justificación “BASES GENERALES PARA EL DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2023-2028” Cuarenta y seis (46) folios
- Escenario 1
- Escenario 2 Contrato 1
- Escenario 2 Contrato 2

Proyectó: Adriana Reina – Profesional Especializado II
Proyecto Carlos Humberto Moreno Bermudez - Subdirector de Apoyo a la Carrera
Proyecto Oscar Alejandro Gutierrez Castellanos - Direccion Ejecutiva
Revisó: Yui Angela Morales Espinosa– Subdirectora Financiera
Reviso Carlos Alberto Saboya - Director de Asuntos Jurídicos

8



Radicado No. 20231500007351
Oficio No. DFGN-10000-
30/01/2023
Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

Doctor

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Fiscalía General de la Nación

Correos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

humberto.moreno@fiscalia.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta solicitud de concepto relacionado con la utilización de las listas de elegibles. Orfeo No. 20237010000911

Respetado doctor Moreno:

La Dirección de Asuntos Jurídicos recibió su comunicación relacionada en el asunto, por medio de la cual solicita emitir concepto jurídico respecto a la utilización de las listas de elegibles producto de concursos anteriores y que se encuentren vigentes, para proveer cargos ocupados bajo la figura de provisionalidad o encargo. Su comunicación en específico indicó:

«En consecuencia y atención a la solicitud realizada por la Directora Ejecutiva de la FGN, mediante oficio con radicado número 20236200000111 de 17 de enero de 2023, de manera comedida solicito conceptuar a la luz de lo dispuesto en el Decreto Ley 020 de 2014 y demás normas concordantes, sobre la viabilidad jurídica de utilizar las lista de elegibles, producto de concursos anteriores y que se encuentren vigentes, para proveer cargos que estén siendo ocupados por servidores públicos en provisionalidad o en encargo y que no fueron objeto de concurso.» (Negrillas originales).

Para dar respuesta a la presente solicitud, la DAJ expondrán los siguientes aspectos: En primer lugar, **(i)** nos referiremos -como consideración preliminar- a la competencia que tiene la DAJ para proferir conceptos jurídicos frente a las consultas planteadas por las demás dependencias de la Entidad. Con base en esa consideración, en segundo lugar, **(ii)** se hablará de la naturaleza de las listas de elegibles; en tercer lugar **(iii)** Nos referiremos del margen jurídico para la utilización de las listas de elegibles; en cuarto lugar **(iv)** se desarrollará la temática relativa al Régimen de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN); y finalmente en quinto lugar **(v)** se estudiará el caso concreto.



Radicado No. 2023150007351
Oficio No. DFGN-10000-
30/01/2023
Página 2 de 8

1. La competencia de la DAJ para emitir concepto en los términos solicitados en su consulta

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014¹, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017² y el numeral 1º del artículo 8 de la Resolución No. 0-0259 de 29 de marzo de 2022³, la DAJ tiene dentro de sus funciones la de emitir los conceptos de carácter institucional, general y abstracto, solicitados por las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de mantener la unidad de criterio dentro de la Entidad⁴.

En tal sentido, se expondrán una serie de elementos y criterios generales, que pueden ser de ayuda para resolver el caso planteado en la consulta por la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial.

2. De la naturaleza de las listas de elegibles

Los concursos de mérito se realizan con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos en el sistema de carrera de la FGN. Para tal fin, luego de superar el proceso de selección o concurso público realizado conforme al procedimiento establecido, se genera una lista de elegibles, la cual ha sido definida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011 como «[...] un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración»⁵.

Las listas de elegibles materializan el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución, debido a que «[...]a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que **deben** ser designadas en

¹ «Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación».

² El artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, estableció dentro de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos la de «3. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar».

³ «Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación».

⁴ «ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones: 1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación (...)».

⁵ Corte Constitucional Sentencia SU-446 de 2011.

las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.⁶» Es decir, con las listas de elegibles la Entidad **debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes u ocupados en provisionalidad que hayan sido debidamente ofertados en la convocatoria.**

Por otro lado, las listas de elegibles por naturaleza son de vocación transitoria, en la medida en que tienen una vigencia específica en el tiempo. Para el caso del sistema de carrera especial de la FGN, en el artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014, se dispuso que las listas de elegibles tendrían una vigencia de dos (2) años, para que se puedan proveer los cargos específicamente convocados de forma inmediata. La importancia de establecer la temporalidad de la lista de elegibles radica en que, por un lado, resulta obligatorio su uso para llenar los cargos inicialmente ofertados. Y, por el otro, impiden que la Entidad haga concursos para proveer las plazas convocadas durante la vigencia de la lista⁷.

Así pues, las listas de elegibles generan en las personas que están incluidas dentro de éstas un derecho de carácter subjetivo, «que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad»⁸. Este derecho se consolidará indefectiblemente dependiendo del lugar ocupado por la persona dentro de la lista de elegibles y el número de vacantes a proveer que fue ofertado. Por lo tanto, a aquellos concursantes que están en la lista de elegibles por fuera del rango de los cargos ofertados sólo les asiste una expectativa legítima a ser nombrados en el evento de una vacante en esas plazas, siempre y cuando la lista esté vigente⁹.

Por último, es preciso recordar que la Corte Constitucional ha hecho énfasis en la potestad de legislador, quien está facultado para «señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil»¹⁰.

En conclusión, el alcance y uso de las listas de elegibles está determinado por la facultad de legislador, quien debe plasmar en la norma dichos criterios. Y, a su vez, la

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.



Radicado No. 20231500007351
Oficio No. DFGN-10000-
30/01/2023
Página 4 de 8

Entidad convocante, debe establecer las reglas propias del concurso por medio del cual se proveerán los cargos por ella ofertados.

3. De la utilización de las listas de elegibles para cargos diferentes a los ofertados en el concurso de méritos

Teniendo en cuenta que, las listas de elegibles se constituyen como un acto administrativo particular, cuyo objeto es proveer cargos objeto de concurso, es necesario establecer el alcance de la aplicación de dichas listas, es decir si se limitan a los cargos ofertados en la respectiva convocatoria, o si, por el contrario, pueden ser utilizadas para ocupar cargos que se encuentren vacantes o en provisionalidad o encargo, no ofertados en concurso.

Bajo este contexto, sea lo primero indicar que, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, que regula específicamente régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, indicó:

«**ARTÍCULO 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años».

Igualmente, en el marco de la revisión de tutelas interpuesta con ocasión de concursos de méritos realizados con anterioridad, en la Fiscalía General de la Nación, la Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia en cuanto a la utilización de las listas de elegibles, al respecto especificó:

«En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución,



específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos **específicamente convocados y no otros**, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad»¹¹. (Énfasis en el texto).

En este mismo sentido, en cuanto a la relación de las listas de elegibles y las reglas específicas de cada concurso, la Corte Constitucional indicó:

«Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso **y no para otros**, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: **el de las plazas a proveer**. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar **sólo** las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados»¹². (Énfasis en el texto).

De lo anterior se desprende que, la lista de elegibles «tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos»¹³.

En conclusión, es evidente que la lista o registro de elegibles generado con ocasión de la consolidación de un concurso de méritos, concibe para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, el cual implica la garantía según la cual el concursante, conforme al puesto que ostente, debe ser elegido para el cargo para el cual se presentó.

4. Del Régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación

La Constitución Política de Colombia señaló en su artículo 125 que, por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Así mismo, dispuso que, en lo que respecta a los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. Para tal fin, el ingreso a dichos cargos de carrera deberá efectuarse previo al

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-466 de 2011

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*



Radicado No. 20231500007351
Oficio No. DFGN-10000-
30/01/2023
Página 6 de 8

cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En consonancia con lo anterior, el Decreto Ley 20 de 2014 dispuso el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, que constituye el sistema técnico de administración de personal, «en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso»¹⁴.

Como se observa, la FGN tiene un sistema de carrera especial, diferente al sistema de carrera administrativa que rige de manera general en la función pública. Esto debido a la singularidad y especialidad de las funciones que cumple esta Entidad, la cual contiene regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a la Ley 909 de 2004¹⁵ que regula la función pública.

Al respecto, debe mencionarse que la misma Ley 909 de 2004¹⁶, en lo que respecta a su campo de aplicación, dispuso en el artículo 3º, numeral 2, que “[**l]as disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige**, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como: [...] Fiscalía General de la Nación [...]” (Énfasis fuera de texto). En este sentido, es claro que, en lo que respecta a los regímenes de carreras especiales como el de la FGN, la norma especial deberá aplicarse de manera prevalente, en este caso, el Decreto Ley 20 de 2014; y, únicamente en los casos en los cuales existan vacíos en dicha norma, se aplicará de manera supletoria lo contenido en el régimen general de carrera contenido en la Ley 909 de 2004.

Esta posición fue ratificada por el Corte Constitucional, la cual precisó:

«Por su parte, la Ley 909 de 2004, que reglamenta el régimen general de carrera, reafirma, en el artículo 3º, el carácter especial del régimen de la carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación, al señalar que sus disposiciones se aplicarán, con carácter supletorio, a los servidores públicos de las carreras especiales, mencionando

¹⁴ Decreto 020 de 2014, artículo 2.

¹⁵ Ver Ley 909 de 2004, artículo 4 que define los sistemas específicos de carrera administrativa.

¹⁶ « Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones».

dentro de estas a la Fiscalía»¹⁷.

Bajo este marco, es necesario analizar el numeral 4 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de Ley 1960 de 2019¹⁸, el cual indica lo siguiente:

«ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

(...)

4. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad». (Subrayas fuera de texto).

Es evidente que la norma en cita establece una regla según la cual las listas de elegibles serán usadas por un término de dos años, en los siguientes escenarios: **(i)** para suplir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso; y **(ii)** para suplir las vacantes definitivas en cargos equivalentes no convocados.

Ahora bien, es preciso señalar que la norma analizada no es aplicable a la FGN. Ello por cuanto, dicho canon solo podría tener efectos en el contexto de la Entidad, si dicho tema no hubiera sido reglamentado en la norma especial que rige la carrera administrativa del Ente Investigador y Acusador. Así pues, como se mencionó con anterioridad, la utilización de las listas de elegibles consolidadas con ocasión de un concurso de méritos, fue expresamente regulada en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, luego se debe aplicar en el estricto sentido que la normatividad especial lo regula so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el ordenamiento legal.

Conforme a lo expuesto, es dable aseverar que la norma rectora en lo que respecta al uso de las listas de elegibles, para el caso de la FGN, es el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual estipuló que estas solo podrán ser utilizadas para proveer los cargos para los cuales fueron generadas, por ende, solo hasta que esta norma sea derogada, sustituida, modificada, subrogada o declarada nula, es deber del servidor público aplicarla en estricto sentido y rigor.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-102 de 2022.

¹⁸ « Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.»



Radicado No. 2023150007351
Oficio No. DFGN-10000-
30/01/2023
Página 8 de 8

Para concluir este aparte es menester resaltar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 (que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004) **no subroga lo expuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014**, ya que al ser la Fiscalía General de la Nación un régimen especial se requiere una norma expresa que modifique la normatividad existente.

5. Caso concreto

Resolviendo el caso concreto de la consulta, relacionada con «[...] la viabilidad jurídica de utilizar las listas de elegibles, producto de concursos anteriores y que se encuentren vigentes, para proveer cargos que estén siendo ocupados por servidores públicos en provisionalidad o en encargo y que no fueron objeto de concurso», es preciso recalcar que, en el caso de la FGN **jurídicamente no es viable**, hacer uso de las listas de elegibles en los escenarios planteados.

Lo anterior, en primer lugar, debido a que la FGN tiene un régimen especial de carrera, el cual se encuentra consignado en el Decreto Ley 020 de 2014, norma que en su artículo 35 determina que las listas de elegibles únicamente podrán ser utilizadas para proveer los cargos que fueron ofertados y dieron origen a éstas. Así mismo, la Corte Constitucional ha mantenido esta postura en su jurisprudencia.

Finalmente, Ley 909 de 2004, solo es aplicable a la FGN de manera supletoria numeral 2 artículo 3), es decir, cuando la norma especial haya dejado de regular un aspecto en específico. En tal sentido, el artículo 6 del al Ley 1960 de 2019 (que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004), que da un alcance diferente a las listas de elegibles, no es aplicable a la Entidad, ni subrogó lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014. Ello por cuanto, esta materia –la utilización de las listas de elegibles- es regulada de forma expresa por la norma especial del Ente Investigador y Acusador.

Para finalizar, la DAJ en respuesta a las consultas formuladas por las dependencias de la entidad, tienen el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y, en tal sentido, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución. En consecuencia, no son vinculantes ni tienen efecto jurídico directo sobre la materia que desarrollan.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Proyectó: Daniel Enrique García Fonseca
Revisó y Aprobó: Gabriela Ramos Navarro

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

CONSIDERACIONES: 1) La unión temporal se encuentra integrada por: **UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 18%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 2%).** 2) Que mediante oficio SACCE-30700 con radicado No 20217010000391 del 12 de marzo de 2021 y alcance oficio SACCE- 30700 con radicado No. 2021701000401 de la misma fecha, la Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial – Secretaria técnica de la Comisión de la Carrera Especial remite a la Subdirección de Gestión Contractual el estudio previo suscrito por la Presidenta de la Comisión de la Carrera Especial de la FGN – Delegada del Fiscal General de la Nación, Subdirector de Talento Humano, Asesor I – Delegado de la Dirección Ejecutiva, Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito – Representante de los funcionarios de la FGN y Asistente de Fiscal II – Representante de los empleados de la FGN, Justificando la necesidad para adelantar proceso de selección que permita **“DISEÑAR Y DESARROLLAR LAS ETAPAS DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS POR MÉRITO, EN LA MODALIDAD DE ASCENSO E INGRESO, DE UNOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA GLOBAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA”** 3) Que mediante Resolución No. 0001409 del 30 de marzo de 2021 se dio apertura del proceso FGN-NC-CM-0001-2021. 4) Que el 8 de abril de 2021 se realizó el cierre del proceso FGN-NC-CM-0001-2021. 5) Que surtidas todas las etapas del proceso de selección FGN-NC-CM-0001-2021, la ordenadora del gasto previa recomendación de la junta de contratación, adjudicó el Proceso de Selección, según consta en la Resolución de Adjudicación No. 0001761 del 21 de abril de 2021. 6) Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: “DISEÑAR Y DESARROLLAR LAS ETAPAS DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS POR MÉRITO, EN LA MODALIDAD DE ASCENSO E INGRESO, DE UNOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA GLOBAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA”.

ALCANCE DEL OBJETO:

El contrato se desarrollará en dos fases:

Fase I: Diseño del concurso para la provisión de empleos por mérito, y las etapas a desarrollar, incluyendo las pruebas a aplicar, teniendo en cuenta el anexo técnico, para presentar ante la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, para su aprobación.

Fase II: Desarrollo y aplicación de las etapas del concurso para la provisión de empleos por mérito, conforme al acuerdo de convocatoria, hasta la conformación de las listas de elegibles en firme.

Esta Fase contempla la disposición de la plataforma tecnológica, el diseño e implementación de los aplicativos necesarios para el procesamiento, administración y publicación de la información del Concurso para la provisión de empleos por mérito; la ejecución de las actividades necesarias para adelantar las etapas de inscripciones y recepción de documentos; de verificación del cumplimiento de requisitos de participación; de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos previstos para los empleos ofertados; de construcción de ítems o preguntas; de diseño, ensamble, impresión y aplicación de las pruebas; de publicación de los resultados preliminares y definitivos de las etapas y pruebas; de recepción y atención a reclamaciones, recursos, actuaciones administrativas, derechos de petición y acciones de tutela resultantes en cada una de

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

las etapas,; conformación de las listas de elegibles en firme; todo lo anterior con los respectivos informes técnicos y evidencias acordes al Sistema de Gestión Integral, que respalden dichas actividades

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$3.574.100.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de acuerdo con su oferta económica presentada por el Contratista, así:

ITEM	NECESIDAD 2021	CANTIDAD	PRECIO FINAL PROCESO 2021	
			VALOR TOTAL INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS , COSTOS Y GRAVÁMENES FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO	
1	Diseñar y desarrollar las etapas del Concurso para la provisión de empleos por mérito, en la modalidad de ascenso e ingreso, de unos empleos vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa. (SEGÚN FICHAS TÉCNICAS)	1	\$	3.574.100.000
TOTAL			\$	3.574.100.000

NOTA: El valor ofertado incluye todos los costos directos e indirectos, costos, gravámenes financieros, administración y utilidad en que se pueda incurrir en el proceso. Basados en la fichas técnicas emitidas para el proceso, y, por el cual se realizará la oferta final.

PERSONA JURÍDICA	U.T CONVOCATORIA FGN 2021
NIT.	
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO
CC.	C.C No. 13.253.755 de Cúcuta
FIRMA	

Las obligaciones que se contraen en desarrollo de este contrato se respaldan con recursos del presupuesto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 28521 del 15 de marzo de 2021, expedido por el Jefe de Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

En consecuencia, liberar la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$72.291)** del CDP N° 28521 del 15 de marzo de 2021 expedido por el Jefe de Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Un primer pago, equivalente al 5% del valor del contrato, una vez finalizada la Fase I del contrato y el contratista haya entregado, y obtenida aprobación por parte del supervisor del contrato, de los siguientes productos y/o actividades:
 - ✓ Plan de trabajo para la ejecución del Contrato en el marco del Concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - ✓ Propuesta de concurso de mérito para la provisión de empleos de carrera de la FGN, de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Capítulo V y VI del Decreto Ley 020 de 2014, aprobada por la Comisión de Carrera Especial.
 - ✓ Valores desagradados por etapa de la convocatoria y valor unitario de cada una de estas, conforme a lo establecido en la obligación específica.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

- ✓ Acto administrativo de convocatoria, aprobado por la Comisión de la Carrera Especial, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva de la FGN, el cual deberá contener las condiciones mínimas establecidas en el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014.
2. Un segundo pago, equivalente al 35% del valor del contrato, una vez finalizada la etapa de inscripciones y verificación de requisitos mínimos, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los siguientes productos y actividades, respectivamente:
- ✓ Guía de orientación para los aspirantes para la Inscripción y cargue de documentos.
 - ✓ Listado consolidado de aspirantes inscritos en el concurso para la provisión de empleos por mérito, modalidad de ingreso y ascenso.
 - ✓ Protocolo de verificación de requisitos mínimos y de participación previstos para los empleos ofertados.
 - ✓ Listados preliminares de Admitidos y de No Admitidos y atención de reclamaciones.
 - ✓ Informe final, base de datos y reportes estadísticos sobre la etapa de verificación de requisitos mínimos y de participación previstos para los empleos ofertados.
 - ✓ Listado definitivo de Admitidos y No Admitidos

En caso de aplicarse la etapa a un número mayor de aspirantes de los estimados para esta etapa, conforme lo proyectado en la “Tabla 2. Participación estimada de aspirantes” del Estudio Previo, se pagarán teniendo en cuenta el valor unitario establecido en el rango correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Anexo Técnico N° 1 – Especificaciones Técnicas y en la obligación específica número 6.

3. Un tercer pago, equivalente al 40% del valor del contrato, una vez finalizada la etapa de pruebas, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los siguientes productos y actividades, respectivamente:
- ✓ Manual Técnico de Pruebas
 - ✓ Manual para la construcción de las preguntas para las pruebas
 - ✓ Informe final de construcción y validación de ítems para las pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - ✓ Plan Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS.
 - ✓ Guía de Orientación al Aspirante para las Pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - ✓ Citación y aplicación de pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - ✓ Publicación de los resultados preliminares y en firme de las pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - ✓ Recepción y atención de las reclamaciones de las pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - ✓ Informe final, base de datos y reporte estadístico sobre la etapa de pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito, que incluya un informe de las reclamaciones presentadas.

En caso de aplicarse la etapa a un número mayor de aspirantes de los estimados para esta etapa, conforme lo proyectado en la “Tabla 2. Participación estimada de aspirantes” del Estudio Previo, se pagarán teniendo en cuenta el valor unitario establecido en el rango correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Anexo Técnico N° 1 – Especificaciones Técnicas y en la obligación específica número 6.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

4. Un cuarto y último pago, equivalente al 20% del valor del contrato, una vez finalizada la etapa de listas de elegibles, el contratista haya entregado y obtenido aprobación, por parte del supervisor del contrato, de los siguientes productos y actividades, respectivamente:

- ✓ Publicación de los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas en el concurso de méritos y del consolidado del concurso para la provisión de empleos por mérito.
- ✓ Listas de Elegibles en firme
- ✓ Entrega de la totalidad de productos e informes finales esperados con la ejecución del contrato.

En caso de aplicarse la etapa a un número mayor de aspirantes de los estimados para esta etapa, conforme lo proyectado en la “Tabla 2. Participación estimada de aspirantes” del Estudio Previo, se pagarán teniendo en cuenta el valor unitario establecido en el rango correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Anexo Técnico N° 1 – Especificaciones Técnicas y en la obligación específica número 6.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO – PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El **CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción.

EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente.

2. **EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

3. **EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago.

Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor.

4. **EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” los documentos soporte de pago.

5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II.

Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”. Caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2021 contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en la(s) ciudad(es) de: a nivel nacional.

Y se entregará en la(s) ciudad(es): a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES.** **1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **10)** Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA**. En todo caso la **FISCALÍA**

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

GENERAL DE LA NACIÓN podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **11)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **12)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **14)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **15)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **16)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

FASE I

1. Cumplir con las Especificaciones Técnicas ANEXO 1, dentro de los términos dispuestos por la FGN, con las exigencias y requisitos exigidos para la ejecución del contrato.
2. Revisar la documentación técnica entregada por la FGN y presentar para la firma del acta de inicio del contrato, el plan de trabajo con el correspondiente cronograma para la ejecución de este, para garantizar la completa y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales.
3. Diseñar y construir mínimo una propuesta de concurso de mérito para la provisión de empleos de carrera de la FGN, de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Capítulo V y VI del Decreto Ley 020 de 2014, y presentarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, a la Comisión de Carrera Especial para su aprobación.
4. Realizar los ajustes o modificaciones propuestas por la Comisión de Carrera Especial de la FGN.
5. Proyectar dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación del diseño de concurso, el acto administrativo de convocatoria para la provisión de los empleos en vacancia definitiva de la FGN, el cual deberá contener las condiciones mínimas establecidas en el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014.
6. El contratista deberá entregar como parte de la propuesta de diseño, para aprobación de la Entidad, los valores proyectados por etapa de la convocatoria (1. Inscripciones y requisitos mínimos; 2. Pruebas y 3. Listas de elegibles), unitarios (por aspirante) y totales (por etapa), teniendo en cuenta que el valor total debe ser calculado con el número de inscritos proyectados en la "Tabla 2. Participación estimada de aspirantes" del Estudio Previo, sin que dicho total pueda exceder el valor del contrato. De igual manera, deberá incluir el valor unitario por rango, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo Técnico N° 1- Especificaciones técnicas.
7. Apoyar técnica y jurídicamente a la FGN, frente a las actuaciones de cualquier naturaleza que se puedan presentar contra el acto administrativo de convocatoria.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO**CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9**

8. Entregar al supervisor del contrato, para la firma del acta de inicio, los soportes correspondientes que acrediten las calidades de formación y experiencia general o relacionada del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

FASE II

9. Cumplir con las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 020 de 2014, en los reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la FGN, y adoptar las medidas necesarias para cumplir, en forma oportuna y eficaz, con las modificaciones que disponga la Entidad, en desarrollo del concurso para la provisión de empleos por mérito, modalidad de ascenso.
10. Garantizar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información; fuga o salida del material de diseño, de la metodología, de la construcción y del contenido de las pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito; de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia o de cualquier tipo de documento, información o producto relacionado con la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
11. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la FGN, en la ejecución del contrato como Entidad responsable. Por lo anterior, toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por el Organismo o Entidad Pública o Privada, en la ejecución del contrato, deberán tener el logotipo de la FGN. En caso en que el contratista determine incluir sus logotipos, deberá garantizar que el tamaño y la proporción de estos sea 70% para la FGN y el 30% para el Contratista.
12. Permitir a la FGN realizar, en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de verificación de requisitos mínimos, diseño y construcción de las pruebas, la operación de los sistemas de información para el manejo de la información, así como a los sitios en donde se desarrollarán los demás procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con los protocolos de seguridad y que efectivamente se garanticen las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información.
13. Efectuar la Cesión de Derechos de Autor a la FGN, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan, de tal manera que la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, sean de propiedad exclusiva de la FGN, entre otros, las pruebas que se diseñen, construyan, validen y apliquen; de los proyectos, estudios e investigaciones; escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos; protocolos, manuales, guías e instructivos; estudios técnicos, informes, materiales, archivos, y demás que se produzcan con la ejecución del contrato; por tanto, el Contratista no podrá usarlos o disponer de ellos. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el Contratista la Propiedad Moral e Intelectual, respecto de aquellos productos que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados.
14. Rendir los informes que la supervisión solicite, con el cumplimiento de las exigencias requeridas por la FGN, así como el informe final de la ejecución del contrato, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en la ejecución del contrato, debidamente

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO**CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9**

organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme a los lineamientos del Archivo General de la Nación, entre ellos:

Una copia de seguridad de la información en disco duro, que contenga como mínimo:

- a. Manuales técnicos
 - b. Guías, protocolos, manuales, circulares y comunicados informativos producidos en desarrollo del proceso de selección.
 - c. Informe de los resultados preliminares y definitivos de cada una de las pruebas aplicadas.
 - d. Archivo organizado y clasificado, según las normas actualizadas del Archivo General de la Nación, de todas y cada una de las reclamaciones, derechos de petición, tutelas y demás actuaciones administrativas, así como las respuestas suministradas a los mismos.
 - e. Ítems contruados y pruebas aplicadas en el proceso de selección.
 - f. Informe de las pruebas aplicadas.
 - g. Resultados en firme organizados y consolidados de empleos, aspirantes y pruebas aplicadas.
 - h. Documento que contenga el análisis técnico de la aplicación de las pruebas.
 - i. Demás documentos, productos, archivos, bases de datos que se produzcan en desarrollo del concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - j. Copia de los documentos que soporten los trámites efectuados para la Cesión de Derechos de Autor a la FGN, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, a favor de la FGN con los radicados correspondientes, en los que se verifique el cumplimiento de dicha obligación.
15. Asistir a las reuniones a las cuales fuere convocado por la FGN, con miras a hacer seguimiento a la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones o respecto de cualquier aspecto referente al mismo.
 16. Suministrar a la supervisión del contrato toda la información que le sea solicitada tendiente a verificar el correcto y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.
 17. Realizar los desplazamientos internos y a nivel nacional que se requieran en la ejecución del objeto contractual sin que ello genere costos para la FGN.
 18. Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones, lineamientos y solicitudes que en forma ordinaria o extraordinaria haga la FGN, así como realizar presentaciones presenciales cuando le sea solicitado, acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades. El contratista, que sea ejecutora del contrato, no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las pruebas, de su publicación o de la estrategia de atención a las reclamaciones.
 19. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación.
 20. Atender durante la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia de la ejecución de este, se lleguen a presentar o se requieran por la FGN, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

21. Elaborar un documento técnico del concurso para la provisión de empleos por mérito, que contenga, entre otros, lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, regiones, oferta de perfiles; el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las pruebas escritas; así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del proceso de selección, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros concursos para provisión de empleos de carrera.
22. Garantizar que el contenido de los manuales, protocolos y documentos técnicos cumplan con los más altos estándares de calidad e integralidad y que sean implementados y utilizados para los efectos correspondientes.
23. Diseñar y construir los protocolos, guías, manuales y demás documentos técnicos, conforme a la modalidad de concurso para la provisión de empleos por mérito que sea aprobado por la Comisión Especial de la Carrera Especial y garantizar que cumplan con los más altos estándares de calidad e integralidad y que sean implementados y utilizados para los efectos correspondientes.
24. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 020 de 2014, durante toda la vigencia de este y con ocasión de las diferentes etapas del concurso para la provisión de empleos por mérito.
25. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
26. Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual.
27. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales u honorarios de los empleados o subcontratistas que disponga para la ejecución del contrato y realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y demás conceptos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El contrato resultante de este proceso de contratación no genera relación laboral entre la FGN y el adjudicatario o las personas que subcontrate para el cumplimiento a cabalidad del objeto y de las obligaciones del presente contrato.
28. Disponer para la ejecución del contrato, del recurso humano necesario y del Equipo Mínimo de Trabajo conformado por personal calificado e idóneo que se señala en el numeral 6.1.4 del presente documento, que acredite las calidades de formación académica y experiencia exigidas y garantice calidad y cumplimiento en la ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. En caso de reemplazo de alguno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo, por cualquier causa, el personal designado para tal reemplazo deberá acreditar iguales o superiores condiciones de estudio y experiencia al que sustituye y requerirá de la aprobación previa de la FGN.
29. Designar para la aplicación de las pruebas del concurso para la provisión de empleos por mérito el personal idóneo y necesario que garantice la administración, operación y seguridad del proceso; que esté debidamente identificado, capacitado y entrenado en el manejo de los instrumentos de las diferentes pruebas, así como para el cumplimiento efectivo de las medidas de ingreso, permanencia y seguridad que se establezcan el día de la aplicación de estas.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

30. Disponer e implementar una plataforma tecnológica o aplicativo para el manejo y automatización de la información de la convocatoria y el desarrollo de cada una de las etapas del concurso para la provisión de empleos por mérito.
31. Disponer del talento humano idóneo para atender y adoptar las medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de presentarse alguna falla, circunstancia o hecho que pueda afectar la operación de los sistemas de información o plataforma tecnológica dispuesta para el manejo y automatización de la información de la convocatoria.
32. Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución.
33. Capacitar a los integrantes del Equipo Mínimo de Trabajo y demás personas responsables de ejecutar las diferentes actividades del contrato, de tal forma que conozcan las normas legales y reglamentarias, la jurisprudencia, los conceptos y la doctrina en materia de carrera administrativa y de los concursos o procesos de selección, así como los términos y las disposiciones contenidas en las reglamentaciones que expida la FGN para el concurso para la provisión de empleos por mérito, que permita cumplir a cabalidad con las diferentes obligaciones contractuales.
34. Ejercer control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato.
35. Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las actividades inherentes al desarrollo del concurso.
36. Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia del Concurso para la provisión de empleos por mérito que se adelantará.
37. Disponer de la plataforma tecnológica y de las aplicaciones tecnológicas, para realizar las inscripciones, el cargue de documentos, la verificación de participación, la verificación de requisitos mínimos, citación a pruebas, publicación de resultados de todas las etapas, recepción y respuesta a reclamaciones, recursos y consolidación y publicación de resultados definitivos, y generar un enlace en la página web de la FGN para las respectivas publicaciones en el desarrollo del concurso para la provisión de empleos por mérito, conforme al esquema de convocatoria que se defina en la Fase I.
38. Disponer en los aplicativos tecnológicos, un usuario de consulta para la supervisión del contrato, para llevar a cabo un proceso aleatorio de seguimiento a la aplicación de los protocolos y de los parámetros en las diferentes etapas del concurso para la provisión de empleos por mérito.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

39. Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a Internet, con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes aplicativos, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el **FORMATO N° 3. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES, DE LA CAPACIDAD COMPUTACIONAL Y DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL.**

El proponente deberá presentar con su propuesta, debidamente suscrita por el representante legal, el FORMATO N° 3. citado, mediante el cual garantiza disponer de las condiciones y niveles de servicio exigidos para la debida ejecución del contrato.

40. Garantizar que el acceso o modificación de la información del proceso de selección, se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.
41. Cumplir con los protocolos de bioseguridad y sanidad definidos por el Gobierno Nacional y las autoridades locales para la aplicación de las pruebas del proceso de selección.
42. Disponer el software necesario para la parametrización de los sitios de aplicación de las pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito y para la citación a la realización de estas.
43. Disponer de la infraestructura tecnológica con la capacidad y condiciones necesarias para la validación, procesamiento y calificación de las pruebas que se definan en la Fase I.
44. Disponer del software o sistema de información necesario para la realización del procesamiento e interpretación de las pruebas que se definan en la Fase I y para el análisis estadístico de las mismas, en las condiciones que garanticen generación de productos e informes técnicos conforme a lo que se disponga en el Manual Técnico de Pruebas.
45. Disponer de un Centro de Atención Telefónica en forma permanente y durante todo el desarrollo del contrato, para atender a los usuarios y aspirantes, garantizando que el talento humano dispuesto para el efecto conozca íntegramente los procedimientos, cronograma, actividades, normas y términos generales del concurso de méritos.
46. Diseñar e implementar un aplicativo informático para que a través de él se realicen las inscripciones, se reciban los documentos que envíen los participantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para los empleos ofertados, se registre la verificación de los requisitos de participación y de requisitos mínimos, se reciban las reclamaciones y se publiquen las respuestas otorgadas por la ejecución de esta etapa.
47. Elaborar la Guía de Orientación al Aspirante para adelantar cada una de las etapas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
48. Elaborar un protocolo para la ejecución de cada una de las etapas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito, de acuerdo con los lineamientos del anexo técnico.
49. Desarrollar cada una de las etapas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

50. Elaborar los Manuales Técnicos de las Pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito, el cual deberá contemplar, como mínimo:
- ✓ Marco referencial que desarrolle de forma breve y concisa los conceptos, teoría, reglamentación (aplicable) y legal para cada una de las pruebas a diseñar y a aplicar en el concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - ✓ Manual de diseño de ítems que comprende la construcción, validación, individualización, ensamble y diagramación de las pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - ✓ Manual de aplicación, calificación, procesamiento, interpretación y estadísticas, protocolos y documentos técnicos que se requiera para la aplicación de las pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - ✓ Protocolo que garantice la seguridad y confidencialidad de las pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - ✓ Plan de contingencia en caso de hurto, fraude, destrucción, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier evento que afecte las pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito.

La FGN podrá hacer recomendaciones y proponer ajustes al Manual Técnico de Pruebas, sin embargo, su contenido es absoluta responsabilidad del contratista, por lo que deberá contar con los más altos estándares de calidad técnica.

51. Diseñar, construir y validar los ítems o preguntas de las pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
52. Construir, individualizar, diagramar y ensamblar por las pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
53. Presentar a la FGN, los informes técnicos y psicométricos de construcción y validación pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
54. Realizar la planeación para cada una de las pruebas a aplicar que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito, previendo todas y cada una de las acciones a ejecutar de forma rigurosa, antes, durante y después del desarrollo de estas, de manera que se garantice en forma estricta lo dispuesto en las reglamentaciones, instrucciones o disposiciones que imparta la FGN, las cuales harán parte de la planeación general del proceso y de la ejecución del contrato.
55. Elaborar la parametrización de la citación a la aplicación de las pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito. La parametrización será insumo para la implementación por parte del contratista del Programa Logístico y Operativo de Seguridad – PLOS, en las fechas establecidas en el Cronograma de ejecución del contrato.

La parametrización deberá ser entregada a la FGN, con antelación a la aplicación de las pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito, según la fecha dispuesta en el cronograma de ejecución del este. Igualmente deberá proceder a la citación correspondiente, en las oportunidades establecidas en los reglamentos del concurso para la provisión de empleos por mérito.

56. Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo del concurso para la provisión de empleos por mérito.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

57. Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el Programa Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de estas quedará a cargo de su presupuesto.
58. Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito, a fin de evitar fraudes y suplantaciones.
59. Hacer entrega oficial y sustentar ante la FGN, dentro del término previsto en el cronograma del contrato, la calificación y el procesamiento de las pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito, a efecto que la misma imparta su aprobación.
60. Realizar los respaldos necesarios de las pruebas escritas, así como de los resultados, del procesamiento, de la interpretación y de las estadísticas de estas, y demás información y bases de datos que se generen en el desarrollo de éstas.
61. Publicar a través del sistema de información correspondiente, los resultados consolidados en las respectivas pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por las normas de la convocatoria.
62. Hacer entrega a la FGN, de los resultados finales de las pruebas que se definan en la Fase I para el concurso para la provisión de empleos por mérito, aplicadas en la fecha prevista en el cronograma de ejecución del contrato.
63. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la FGN; que estén soportados en las pruebas documentales que correspondan a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad.
64. Adelantar las actuaciones administrativas para la conformación de las listas de elegibles en firme.
65. Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo del concurso, en los términos y bajo los parámetros emitidos por el despacho o la corporación judicial, y tomar todas las medidas necesarias para el efecto.
66. En todo caso y no obstante las obligaciones descritas anteriormente, el contratista se obliga a ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato y sus alcances.
67. El contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo No. 01 al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo de la FISCALÍA, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los elementos objeto del contrato. 2) Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los elementos objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 3) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 4) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA-GARANTÍA ÚNICA El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT. 800.152.783-2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única que ampare los riesgos descritos, la cual debe ser cargada a la plataforma SECOP II:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad de servicio	30% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

A su vez, deberá otorgar **póliza de responsabilidad civil extracontractual** en la cual se incluya expresamente la cobertura por responsabilidad civil contractual para amparar daños a bienes del contratante con ocasión a la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a **400 SMMLV**, por el término de ejecución del contrato, en los términos y bajo las coberturas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

Nota: Por integridad normativa se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y por lo tanto el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
4. Cobertura expresa de amparo patronal.
5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por la Subdirectora de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, en el aspecto técnico y jurídico; y, el Subdirector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el aspecto tecnológico, quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. f) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA-MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y en las normas reglamentarias correspondientes. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA** le adeude a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA-PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del **30%** del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO

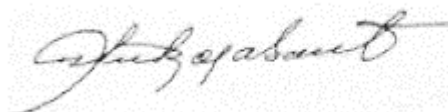
CONTRATO DE CONSULTORIA FGN-NC-0037-2021 CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y U.T CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9

Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO:** Si se da por terminado el contrato, se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.



ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO

Directora Ejecutiva 

Aprobó: Martha Sánchez Herrera - Subdirectora Nacional de Gestión Contractual

Revisó: Laura Jicela Téllez González- Profesional Experto
Proyectó: Viviana Paola Roja Moreno Profesional Especializado I (E)



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC: **0269** DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio SACCE-30700 con radicads Ns 20227010001353 del 2 de noviembre de 2022, se allegó el estudio previo, suscrito por el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial – Secretario técnico de la Comisión de la Carrera Especial, la Presidenta de la Comisión de la Carrera Especial de la FGN – Delegada del Fiscal General de la Nación, Subdirectora Nacional de Talento Humano, Delegado en representación de la Directora Ejecutiva, Representante de los funcionarios de la FGN y Representante de los empleados de la FGN, justificando la necesidad de contratar el **DESARROLLAR EL CONCURSO DE MÉRITOS, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, DESDE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES HASTA LA CONFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN FIRME, PARA PROVEER 1.056 VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA**, procediendo la entidad a publicar el día 4 de noviembre de 2022, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en **adelante SECOP II**, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

2) Que la Fiscalía General de la Nación, estableció como presupuesto del proceso de selección la suma de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$26.423.168.494.00)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

3) Que el día 21 de noviembre de 2022, se publicó en el **SECOP II** la Resolución No. 6734 de la misma fecha, mediante la cual se dio apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía **FGN-NC-MEC-0006-2022**, así como el pliego de condiciones definitivo.

4) Que el día 29 de noviembre de 2022, se realizó el cierre del proceso de Selección abreviada de menor cuantía **FGN-NC-MEC-0006-2022**, de acuerdo la lista de proveedores publicada en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II**.

5) Que surtidas todas las etapas del proceso de selección cuantía **FGN-NC-MEC-0006-2022**, la ordenadora del gasto previa recomendación de la junta de contratación, adjudicó el Proceso de Selección, según consta en la Resolución de Adjudicación respectiva.

6) Que, con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: DESARROLLAR EL CONCURSO DE MÉRITOS, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, DESDE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES HASTA LA CONFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN FIRME, PARA PROVEER 1.056 VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA.

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es hasta por la suma de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$26.403.541.600)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, distribuidos por vigencia, así:

A
M
F

9
MS



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

VIGENCIA	TOTAL
2022	\$2.640.354.160
2023	\$22.443.010.360
2024	\$1.320.177.080
TOTAL	\$ 26.403.541.600

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo del presente contrato se respaldan con recursos del presupuesto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, i) Para la vigencia 2022 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 31422 del 2 de junio de 2022, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad y ii) Para las vigencias 2023 y 2024 respaldo de vigencias futuras en el presupuesto de gastos de funcionamiento según Oficio con Radicado 2-2022-038632 del 31 de agosto de 2022, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

El valor del contrato se ejecutará conforme a los valores unitarios ofertados por el adjudicatario en su propuesta económica – Anexo No 1, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD Nota 3*	PROPUESTA ECONÓMICA	
						VALOR TOTAL UNITARIO (INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, COSTOS Y GRAVÁMENES FINANCIEROS A QUE HAYA LUGAR)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, COSTOS Y GRAVÁMENES FINANCIEROS A QUE HAYA LUGAR)
1	SOLUCIÓN TECNOLÓGICA	CONSTRUCCIÓN	ADECUACIÓN	PLATAFORMA TECNOLÓGICA	1	\$ 749.000.000	\$ 749.000.000
2	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN			INSCRITOS	277.574	\$ 10.000	\$ 2.775.740.000
3	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DE ITEMS O PREGUNTAS			ITEMS	4.170	\$ 2.050.000	\$ 8.548.500.000
4	PRUEBAS COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES			ASPIRANTES	194.302	\$ 43.050	\$ 8.364.701.100
5	VALORACIÓN ANTECEDENTES			INSCRITOS	58.291	\$ 5.500	\$ 320.600.500
6	EQUIPO MÍNIMO, INCLUYE COSTO DEL EQUIPO ADICIONAL			EQUIPO HUMANO	1	\$ 5.645.000.000	\$ 5.645.000.000
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, COSTOS Y GRAVÁMENES FINANCIEROS A QUE HAYA LUGAR.							\$ 26.403.541.600

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo con los siguientes porcentajes, siempre y cuando se hayan recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, los productos, los documentos y los soportes

CA
R

9



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

requeridos, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO No. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, así:

- Un primer pago equivalente al **10% (*)** del valor del contrato, con cargo a la vigencia 2022, una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación por parte de la supervisión del contrato, de las siguientes actividades y entregables:

- ✓ Disposición de la solución tecnológica con la cual se ejecutarán cada una de las etapas del concurso de méritos.
- ✓ Certificación del Registro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial OPECE en el módulo correspondiente de la solución tecnológica.
- ✓ Adecuación de los módulos de Divulgación y Registro e Inscripciones para el Concurso de Méritos FGN 2022, en la solución tecnológica, previa verificación y aprobación de la Supervisión.
- ✓ Plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato, incluye componente tecnológico, con cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022 contratadas bajo la "estructura detallada de trabajo".

(*) **NOTA 1.** El plan de trabajo de qué trata el primer entregable requerido para autorizar al contratista el primer pago, deberá estar elaborado conforme a la herramienta de "Estructura Detallada de Trabajo", la cual consiste en la descomposición jerárquica de cada una de las actividades que se encuentran inmersas en la ejecución de las etapas del concurso de méritos contratadas, con el fin de establecer el alcance de dichas tareas y tener un horizonte claro que permita el cumplimiento del objeto del contrato a celebrar. Así mismo, el cronograma deberá estar elaborado en un software de administración de proyectos, que permita la realización del seguimiento de manera ágil y con mayor oportunidad. El horizonte de dicho cronograma deberá estar estipulado conforme al plazo de ejecución del contrato a celebrar.

- Un segundo pago equivalente al **5%** del valor del contrato, con cargo a la vigencia 2023, una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación por parte de la supervisión del contrato de los siguientes entregables:

- ✓ Guía de Orientación al Aspirante para la inscripción y cargue de documentos.
- ✓ Listado consolidado de aspirantes inscritos en el concurso de méritos, modalidad de ingreso y ascenso.
- ✓ Informe definitivo de inscritos en las modalidades de ascenso e ingreso.

- Un tercer pago equivalente al **30% (*)** del valor del contrato, con cargo a la vigencia 2023, una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación por parte de la supervisión del contrato de las siguientes actividades y entregables:

- ✓ Protocolo de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos para los empleos ofertados, incluye aspectos logísticos, operativo y de seguridad, atendiendo lo requerido en el ANEXO TÉCNICO N° 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.
- ✓ Publicación de los resultados preliminares de Admitidos y de No Admitidos y atención a reclamaciones.
- ✓ Publicación de los resultados definitivos de Admitidos y No admitidos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

- ✓ Informe final, base de datos y reportes estadísticos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, incluyendo la respectiva atención de reclamaciones.

(*) **NOTA 2.** El pago se realizará de acuerdo con las cantidades realmente ejecutadas, para lo cual, se multiplicará por el valor unitario propuesto por el contratista en el ANEXO 1 A "Rangos de Participación", el cual hace parte integral del Anexo No. 1 Propuesta Económica, para el componente *Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos*, teniendo en cuenta el rango donde se ubique por el número de inscripciones a quienes se les aplique. No se reconocerá pago alguno por inscritos que no hayan aportado documentos.

Los cambios de estado que deban ser adelantados con ocasión de las reclamaciones recibidas frente a los resultados de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y de Participación, o a cualquier solicitud realizada por los aspirantes posterior a la publicación de dichos resultados, que sean atribuibles a un error en la verificación adelantada por el Operador, serán descontados del pago correspondiente, conforme a los valores unitarios registrados en ANEXO No. 1 A "Rangos de Participación" del Anexo 1. Propuesta Económica, para el componente *Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos*.

- Un cuarto pago equivalente al **40%** (*) (**) (***) del valor del contrato, con cargo a la vigencia 2023, una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación por parte de la supervisión del contrato de las siguientes actividades y entregables:
 - ✓ Manual Técnico de Pruebas Escritas con las especificaciones requeridas en el numeral 6.4.1.1.2 del ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.
 - ✓ Informe final y detallado de construcción y validación de ítems, el cual deberá contener como mínimo el número de ítems construidos, ítems modificados, ejes eliminados, número y descripción de los talleres realizados y los resultados del acompañamiento por parte de la FGN.
 - ✓ Plan Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS de la etapa de pruebas.
 - ✓ Copia del Contrato suscrito y perfeccionado con la empresa de seguridad para el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, para la fase de aplicación y acceso a pruebas escritas.
 - ✓ Guía de Orientación al Aspirante para las Pruebas Escritas del Concurso de Méritos FGN 2022, de conformidad con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, debidamente aprobada por la supervisión del contrato.
 - ✓ Guía de Orientación para el acceso al material de pruebas, de conformidad con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, debidamente aprobada por la supervisión del contrato.
 - ✓ Base de datos con la información de los citados a Pruebas Escritas en el Concurso, atendiendo las especificaciones contenidas en el ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.
 - ✓ Informe de planeación para la aplicación de las pruebas escritas, en cuanto a la infraestructura física, de conformidad con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

A

R

M



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

- ✓ Protocolo para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, debidamente aprobado por la supervisión del contrato.
- ✓ Guía de orientación al aspirante para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes.
- ✓ Publicación de resultados preliminares y definitivos de la prueba Valoración de Antecedentes.
- ✓ Informe de atención a reclamaciones recibidas por los resultados de la prueba.
- ✓ Publicación de los resultados preliminares y definitivos de las pruebas escritas y valoración de antecedentes definidas en el Concurso de Méritos FGN 2022.
- ✓ Informe final, base de datos y reporte estadístico sobre la etapa de pruebas definidas para el Concurso de Méritos FGN 2022, que incluya lo pertinente a las reclamaciones recibidas y atendidas, así como, lo relativo a la participación de aspirantes, discriminando género, edad, el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las pruebas escritas y las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del Concurso de Méritos FGN 2022, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros procesos de selección para provisión de empleos de carrera.

(*) **NOTA 3.** La FGN pagará por la cantidad real de ítems contruidos, validados y aprobados en la Matriz de Pruebas Escritas y de acuerdo con lo definido en el Manual Técnico de Pruebas; para tal efecto se multiplicará el valor unitario consignado por el contratista en el ANEXO N° 1 PROPUESTA ECONÓMICA para el componente 3., "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE ÍTEMS O PREGUNTAS PARA LAS PRUEBAS ESCRITAS", por el número de ítems o preguntas contruidos, validados y aprobados.

De otra parte, una vez aplicadas las pruebas escritas y publicados los resultados definitivos, y que, como resultado de una deficiente construcción o del análisis psicométrico sean eliminados ítems o preguntas, estos serán descontados del pago correspondiente; para ello se tendrá en cuenta el valor unitario consignado por el contratista en el ANEXO N° 1 PROPUESTA ECONÓMICA para el componente 3. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE ÍTEMS O PREGUNTAS PARA LAS PRUEBAS ESCRITAS. En ningún caso se aceptará la eliminación de ítems por prueba mayor al 20%. Todo lo anterior, se verificará frente al Informe final y detallado de construcción y validación de ítems, entregado por el operador, previo a la realización del pago.

(**) **NOTA 4.** Una segunda variable a tener en cuenta para este cuarto pago se basa en las cantidades realmente ejecutadas de la etapa de pruebas escritas, para lo cual, se multiplicará el valor unitario propuesto por el contratista en el ANEXO 1 A "Rangos de Participación", el cual hace parte integral del ANEXO 1 Propuesta Económica, para el componente PRUEBAS COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES; teniendo en cuenta el rango donde se ubique por el número máximo de hojas de respuesta efectivamente aplicadas a los Aspirantes en el concurso.

(***) **NOTA 5.** El pago se realizará de acuerdo con las cantidades realmente ejecutadas, para lo cual, se multiplicará el valor unitario consignado por el contratista en el ANEXO 1 A "Rangos de Participación", el cual hace parte integral del ANEXO 1 Propuesta Económica, para el componente Valoración de Antecedentes, teniendo en cuenta el rango donde se ubique por el número de inscripciones a quienes se les aplique la prueba de valoración de antecedentes.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

- Un quinto pago equivalente al **10%** del valor del contrato, con cargo a la vigencia 2023, una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación por parte de la supervisión del contrato de las siguientes actividades y entregables:
 - Publicación de los resultados consolidados y en firme de cada una de las pruebas aplicadas en el concurso de méritos.
 - Entrega del archivo digital que incluya los resultados definitivos obtenidos por cada uno de los aspirantes en cada una de las etapas, según las indicaciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO N° 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.
 - Conformación y publicación de las listas de elegibles preliminares.

- Un sexto pago equivalente al **5% (*)** del valor del contrato, con cargo a la vigencia 2024, una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación por parte de la supervisión del contrato de las siguientes actividades y entregables:
 - Recibo y atención de las solicitudes de exclusión que se presenten, salvo aquellas relacionadas con el Estudio de Seguridad, las cuales son competencia de la FGN.
 - Conformación y publicación de las listas de elegibles en firme.
 - Entrega de la totalidad de productos, informes, bases de datos, archivos físicos y virtuales debidamente organizados y clasificados según las indicaciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO N° 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.
 - Acta de validación de borrado seguro por parte de la FGN donde se evidencie que no existe información relacionada con ninguna etapa ejecutada del concurso.

(*) NOTA 6. Si posterior a la publicación de las listas de elegibles preliminares, se presentan solicitudes de exclusión de manera oficiosa, por solicitud de interesados, por la Fiscalía General de la Nación o por decisión judicial, que resulten ser procedentes e imputables a un error del operador en cualquiera de las etapas del concurso de méritos y que conlleven a la exclusión o modificación de la posición de alguna o algunas personas de las Listas de Elegibles, serán descontados a este pago, teniendo en cuenta los valores unitarios consignados por el contratista en la Tabla N° 4 Rangos de Participación del ANEXO TÉCNICO N° 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, sin perjuicio de que la FGN pueda perseguir el pago de perjuicios generados o la repetición por concepto de pagos provenientes de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto por causa de estos errores, lo cual se señalará en el acta de liquidación

Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

A

M

4



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

La cancelación del valor del contrato, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

NOTA 6: El contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el Modelo de Emisión y Recepción de Facturación Electrónica – Fiscalía General de la Nación (adjunto al presente documento).

Nota 7: De conformidad con lo dispuesto por la ley 1697 de 2013 por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, y el decreto 1050 de 2014 (compilado en el decreto 1075 de 2015), por medio del cual se reglamenta dicha ley, se informa la obligación, a cargo de la Fiscalía General de la Nación, de retener del pago, el porcentaje correspondiente a la contribución de la estampilla, en aquellos contratos gravados que constituyan el hecho generador descrito por la ley, por lo tanto se debe tener en cuenta en el momento de estructurar la oferta económica.

PARÁGRAFO PRIMERO– PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El **CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción.

EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente.

2. **EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción.

3. **EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago.

Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor.

4. **EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" los documentos soporte de pago.

5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II.

h *ma*

my



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO - EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO, VIGENCIA Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **30** del mes de **abril** del año **2024** contado a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, es decir, a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y **ocho (8) meses** más, tiempo que se considera necesario para atender la litigiosidad que se presente con posterioridad a la expedición de las listas de elegibles, en atención al cumplimiento de las obligaciones específicas 47 y 75 contenidas en el presente documento.

El contrato se ejecutará a nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 del Anexo Técnico No. 1 Especificaciones y Requerimientos Técnicos, las pruebas escritas serán aplicadas en una única fecha de forma presencial en las 32 ciudades capital de departamento: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES.** **1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause

A 25

M



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **10)** Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA**. En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **11)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **12)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **14)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **15)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **16)** El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido Art 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021 *"Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional"*, de acuerdo con lo informado en su oferta. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las condiciones definidas en el mencionado decreto. NOTA: Para la acreditación de la condición de pobreza extrema, el contratista deberá acreditar dicha situación a través de la afiliación en el SISBEN, en el Grupo A – pobreza extrema. **17)** Cumplir con la política de seguridad de la información y con la política de Gestión Ambiental de la Fiscalía General de la Nación, durante la ejecución del contrato y a firmar los acuerdos de confidencialidad. **18)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el **ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, del presente proceso de menor cuantía, incluidas las siguientes:

1. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para el manejo y control de cualquier tipo de pandemia, que afecte la salud de las partes interesadas dentro del proceso, expedidos por el Ministerio de Salud y las demás que profieran las autoridades competentes. Por lo tanto, el oferente deberá tener en cuenta estos factores biológicos desde el momento que elabora su propuesta, de cara al cumplimiento de los compromisos contractuales, especialmente por los efectos que se puedan derivar por las restricciones, limitaciones o prohibiciones tanto en el tránsito, circulación reunión de personas, así como en el transporte aéreo y terrestre a nivel nacional, así como en el contexto internacional, adoptando las medidas sanitarias requeridas legalmente.

A



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

2. Cumplir dentro de los términos dispuestos por la Fiscalía General de la Nación, con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que se requieran.
3. Cumplir con las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 020 de 2014, en los reglamentos, directrices, Manuales, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la Fiscalía General de la Nación, y adoptar las medidas necesarias para cumplir, en forma oportuna y eficaz, con las modificaciones que disponga la Entidad, en desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022.
4. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
5. Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso de méritos.
6. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada.
7. Realizar los desplazamientos internos y a nivel nacional que se requieran en la ejecución del objeto contractual, sin que ello genere costos para la Fiscalía General de la Nación.
8. Cumplir dentro de los términos dispuestos por la FGN, con las exigencias y requisitos para la ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que así lo demuestren en la Subdirección de Gestión Contractual de la FGN.
9. Presentar para la firma del acta de inicio del contrato, el plan de trabajo con los cronogramas de ejecución para garantizar el completo y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Durante la ejecución del contrato y en caso de requerirse, el contratista podrá ajustar estos documentos a los requerimientos que sean definidos por la Fiscalía General de la Nación para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
10. Garantizar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información; fuga o salida del material de diseño, de la metodología, de la construcción y del contenido de las pruebas que se definan para el Concurso de Méritos; de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia o de cualquier tipo de documento, información o producto relacionado con la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. De no cumplirse estrictamente esta obligación, el contratista deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la FGN o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Permitir el acceso a la Fiscalía General de la Nación, quien podrá realizar, en cualquier momento, incluso a través de herramientas tecnológicas, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de verificación del cumplimiento requisitos mínimos, diseño y construcción de las pruebas, la operación de los sistemas de información, así como a los sitios en donde se

A

/

M



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC- 0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

desarrollarán los demás procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se ejecuta el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con los protocolos establecidos y que efectivamente se garanticen las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico, según corresponda, el cual es material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren.

12. El contratista que presentó en su propuesta en el componente de "solución tecnológica" la adecuación de un aplicativo ya existente y de su propiedad, mantendrá la Propiedad Moral e Intelectual, respecto de aquellos productos que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados, caso en el cual la cesión de Derechos de Autor a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, modificada por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, recaerá sobre la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, respecto de los productos efectivamente elaborados para la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2022, como son las pruebas que se diseñen, construyan, validen y apliquen; escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, bases de datos; protocolos, manuales, guías e instructivos; estudios técnicos, informes, materiales, archivos, y demás que se produzcan con la ejecución del contrato; por tanto, el Contratista no podrá usarlos o disponer de ellos.
13. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la Fiscalía General de la Nación, en la ejecución del contrato como Entidad responsable. Por lo anterior, toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por el Organismo o Entidad Pública o Privada, en la ejecución del contrato, deberán tener el logotipo de la Fiscalía General de la Nación. En caso en que el contratista determine incluir sus logotipos, deberá garantizar que el tamaño y la proporción de estos sea 70% para la Fiscalía General de la Nación y el 30% para el Contratista y ceñirse a los lineamientos definidos en el Manual de identidad visual de la Fiscalía General de la Nación.
14. Hacer la publicación, de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo de cada una de las etapas del concurso de méritos, por los medios que se definan en el Acuerdo de Convocatoria.
15. Disponer de una solución tecnológica, la cual debe atender a los criterios técnicos y tecnológicos establecidos en el numeral 6.1 del ANEXO TÉCNICO N° 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y en el ANEXO TÉCNICO N° 2. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN, la cual deberá ser avalada por quien ejerza supervisión del contrato en la Fiscalía General de la Nación y que forma parte integral del Diseño y Estructuración del Concurso FGN 2022, para la ejecución de todas las etapas del Concurso, desde las inscripciones, que incluye divulgación y consulta de la OPECE, hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme. El contratista deberá disponer de la solución tecnológica adecuada para las etapas de divulgación e inscripciones, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, o en el término concertado y aprobado en el cronograma tecnológico, el cual debe estar acorde con el cronograma general, en caso de requerirse la construcción de un aplicativo, incorporado en el plan de trabajo presentado para la suscripción del acta de inicio, sin que sobrepase el plazo de ejecución contractual..

A

AM

M

PM



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0 2 6 9 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

16. Garantizar que la solución tecnológica cuente con las condiciones para realizar la divulgación y consulta de la OPECE, las inscripciones, el cargue de documentos, la verificación de condiciones de participación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la citación a pruebas escritas y posterior acceso, publicación de resultados de todas las etapas del concurso de méritos, recepción y respuesta a reclamaciones, consolidación y publicación de resultados definitivos y publicación de las listas de elegibles preliminares y en firme, y generar un enlace en la página web de la Fiscalía General de la Nación para las respectivas publicaciones en el desarrollo del concurso para la provisión de empleos por mérito, conforme al esquema de convocatoria definido en el **ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del concurso de méritos.**
17. Garantizar a través de la solución tecnológica propuesta, la aplicación efectiva de los pagos realizados por los aspirantes por derechos de inscripción bien sea por ventanilla o PSE, los cuales deberán asociar el pago efectuado al (los) empleo (s) seleccionado (s), al valor que corresponda según el nivel jerárquico y vincular los datos del aspirante, bajo las condiciones establecidas por el banco que se defina para el recaudo.
18. Garantizar que la solución tecnológica propuesta, contenga en el módulo dispuesto para la etapa de inscripciones, la generación de reportes de recaudo que permitan validar el listado definitivo de inscritos en el concurso.
19. Disponer en la solución tecnológica, un usuario de consulta para la supervisión del contrato, para llevar a cabo un proceso aleatorio de seguimiento a la aplicación de los protocolos y de los parámetros en las diferentes etapas del concurso de méritos.
20. Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a Internet, con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes aplicativos, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el **ANEXO TÉCNICO N°. 2. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN.**
21. Realizar la planeación para cada una de las pruebas a aplicar definidas en el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022 y descritas de manera detallada en el **ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, previendo todas y cada una de las acciones a ejecutar de forma rigurosa, antes, durante y después del desarrollo de estas, de manera que se garantice en forma estricta lo dispuesto en las reglamentaciones, instrucciones o disposiciones que imparta la FGN, las cuales harán parte de la planeación general del proceso y de la ejecución del contrato.
22. Diseñar la metodología para la codificación a implementar en la identificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPECE, esto es, de los empleos y vacantes a proveer, teniendo en cuenta el grupo o planta al cual se encuentra adscrito el empleo en el caso de Fiscalía y Policía Judicial y el proceso o subproceso para los empleos del grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, así como las modalidades del concurso, de manera tal que el aspirante pueda identificar fácilmente la ubicación de su empleo y vacante en la estructura orgánica de la Entidad.
23. Disponer de las acciones necesarias para la etapa de inscripciones en el aplicativo dispuesto para el Concurso de Méritos FGN 2022, como son divulgación del Acuerdo de Convocatoria,

h f m

M



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC- 0 2 6 9 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

- Conformación de equipos de profesionales idóneos en los saberes de los ejes temáticos sobre los cuales se construirán las preguntas, para el caso de las pruebas escritas (competencias generales, funcionales y comportamentales), con base en los ejes temáticos entregados por la FGN.
 - Manual de diseño de ítems que comprende la construcción, validación, individualización, ensamble y diagramación de las pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito, teniendo en cuenta, la condición primaria de participación en hasta dos (2) empleos.
 - Metodología a desarrollar para la definición de la estructura de la prueba.
 - Metodología para la construcción y validación de los ítems o preguntas.
 - Logística requerida para garantizar la aplicación, en una única jornada, de las pruebas escritas en las 32 ciudades capitales, teniendo en cuenta para ello las combinaciones resultantes de las estructuras de prueba en aquellos casos de participación en dos empleos.
 - Manual de aplicación, calificación, procesamiento, interpretación y estadísticas, protocolos y documentos técnicos que se requieran para la aplicación de las pruebas que se definan para el concurso para la provisión de empleos por mérito.
 - Plan de Análisis Psicométrico, en el cual el contratista deberá incluir la justificación del modelo estadístico, explicando el procedimiento a realizar para el análisis de los ítems y de las pruebas, junto con los indicadores y criterios, de acuerdo con los requerimientos técnicos y psicométricos.
 - Protocolo que garantice la seguridad y confidencialidad de las pruebas a aplicar en el concurso, de las hojas de respuestas y su procesamiento.
 - Plan de contingencia en caso de hurto, fraude, destrucción, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier evento que afecte las pruebas a aplicar en el concurso.
 - Procedimientos y regulaciones de autocontrol de calidad en el proceso de diseño y construcción de los ítems o preguntas y de las pruebas a aplicar.
 - Plan Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS.
 - Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas.
32. Construir, individualizar, diagramar y ensamblar las pruebas definidas en el concurso de méritos.
33. Presentar a la Fiscalía General de la Nación, los informes técnicos y psicométricos de construcción y validación de pruebas definidas en el Concurso de Méritos FGN 2022.
34. Elaborar la parametrización de la citación a la aplicación de las pruebas escritas definidas en el Concurso de Méritos FGN 2022. La parametrización será insumo para la implementación por parte del contratista del Plan Logístico y Operativo de Seguridad – PLOS, en las fechas establecidas en el Cronograma de ejecución del contrato. La parametrización deberá ser entregada a la Fiscalía General de la Nación, con antelación a la aplicación de las pruebas definidas en el ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, según la fecha dispuesta en el Cronograma de ejecución de este.

Igualmente deberá proceder a la citación correspondiente, en las oportunidades establecidas en los reglamentos del concurso para la provisión de empleos por mérito.

A

TF

M



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

Consulta de la OPECE y las fases requeridas para esta etapa, señaladas en el **ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.**

24. Elaborar y publicar, previa aprobación de la Fiscalía General de la Nación, la Guía de Orientación al Aspirante para las inscripciones y cargue de documentos.
25. Consolidar y publicar el Listado de inscritos al concurso de méritos detallado por empleo o codificación de empleos según sea el caso
26. Elaborar y remitir a la Supervisión del Contrato, Informe relativo a la etapa de inscripciones que incluya la Base de datos resultante de la ejecución de la etapa de inscripciones.
27. Elaborar el Protocolo para la Verificación de Requisitos Mínimos y la Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en los que desarrollará la metodología a aplicar en esta etapa para determinar la continuidad o no de los aspirantes en el concurso de méritos; estos documentos deberán contar con la aprobación de la Supervisión del contrato, previo a su publicación, cuando haya lugar a ello.
28. Realizar el análisis, verificación y validación de los ejes temáticos entregados por la FGN para la construcción de los ítems o preguntas, y, en consecuencia, de las pruebas escritas, para lo cual, el contratista deberá contemplar la metodología para la validación de los ejes temáticos propuestos, de acuerdo con la experticia técnica requerida para este tipo de procesos, justificando de manera técnica y normativa la pertinencia de los ejes temáticos y si hay lugar a ajustes o modificaciones a los mismos, previa aprobación de la FGN.
29. Desarrollar la metodología para la construcción de la matriz de ejes temáticos debidamente agrupados y validados para las pruebas de competencias generales, funcionales y comportamentales a evaluar en el Concurso de Méritos FGN 2022; el contratista deberá diseñar los indicadores o contenidos del eje temático y el marco conceptual para cada uno, que serán el insumo central para la construcción de la matriz de pruebas.
30. Diseñar, construir y validar un aproximado de 4.170 ítems o preguntas, los cuales se ensamblarán en un estimado de 40 tipos de prueba, atendiendo la agrupación de empleos que se realizará previamente y la utilización de los ejes temáticos entregados por la Fiscalía General de la Nación y validados por el operador; este diseño y construcción deberá ser original, exclusivo para el Concurso de Méritos FGN 2022, sin que se pueda realizar ningún tipo de adecuación o transformación de las ya existentes en el mercado o de aquellas que hayan sido aplicadas en cualquier otro tipo de convocatoria o concurso de carácter público o privado. En ningún caso se aceptará la eliminación de ítems o preguntas por estructura de prueba superior al 20%.
31. Elaborar el Manual Técnico de Pruebas de acuerdo con lo definido y aprobado en el documento "*Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022*" para la provisión de empleos por mérito, el cual deberá contener las metodologías, procedimientos y técnicas a desarrollar y aplicar por parte del operador respecto de:
 - Marco referencial que desarrolle de forma breve y concisa los conceptos, teoría, reglamentación (aplicable) y legal para cada una de las pruebas a diseñar y a aplicar en el concurso para la provisión de empleos por mérito.

A

→

M

M



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

35. Elaborar y publicar la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas, la que deberá contener la información pertinente y suficiente para la aplicación de las mismas, antes, durante y después; previo a la publicación debe contarse con la aprobación por parte de la FGN.
36. Capacitar a los coordinadores, profesionales y personal del Equipo Mínimo de Trabajo y demás personas responsables de ejecutar las diferentes actividades del contrato, de tal forma que conozcan las normas legales y reglamentarias, la jurisprudencia, los conceptos y la doctrina en materia de carrera administrativa y de los concursos o procesos de selección de ascenso e ingreso, así como los términos y las disposiciones contenidas en las reglamentaciones que expida la Fiscalía General de la Nación para el concurso de méritos, que permita cumplir a cabalidad con las diferentes obligaciones contractuales.
37. Designar para la aplicación de las pruebas del concurso para la provisión de empleos por mérito el personal idóneo y necesario que garantice la administración, operación y seguridad del proceso; que esté debidamente identificado, capacitado y entrenado en el manejo de los instrumentos de las diferentes pruebas, así como para el cumplimiento efectivo de las medidas de ingreso, permanencia y seguridad que se establezcan el día de la aplicación de estas, sin que esto implique costos adicionales para la Fiscalía General de la Nación.
38. Elaborar el Protocolo para la Prueba de Valoración de Antecedentes y la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en los que desarrollará la metodología a aplicar en esta prueba, de acuerdo con lo señalado en el **ANEXO TÉCNICO N° 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, en el Acuerdo de Convocatoria y en el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022; estos documentos deberán contar con la aprobación de la FGN, previo a su publicación, cuando haya lugar a ello.
39. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 020 de 2014, durante toda la vigencia de este y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos.
40. Cargar los resultados preliminares de cada una de las etapas del concurso, a través del aplicativo que se disponga, con mínimo tres (3) días de antelación, y los resultados definitivos después de la atención de las reclamaciones, para cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la Fiscalía General de la Nación.
41. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación.
42. Contar con el personal tecnológico experto para el diseño, desarrollo, pruebas, implementación y puesta en funcionamiento de la solución tecnológica. Así como prestar el servicio de soporte y garantía de la solución durante toda la ejecución del contrato.

A

4



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

43. Ejercer control permanente al personal contratado para la ejecución del contrato para evitar que se presente algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución.
44. Ejercer control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato.
45. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la Fiscalía General de la Nación; que estén soportados en las pruebas documentales que correspondan a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad.
46. Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo del concurso, en los términos y bajo los parámetros emitidos por el despacho o la corporación judicial, y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la Fiscalía General de la Nación. El contratista atenderá este tipo de reclamaciones hasta ocho (8) meses después de finalizado el contrato, en adelante la información para tales efectos, será entregada a la FGN.
47. Diseñar y construir los protocolos, guías, manuales y demás documentos técnicos, conforme a la modalidad de concurso para la provisión de empleos por mérito aprobado por la Comisión de la Carrera Especial y garantizar que cumplan con los más altos estándares de calidad e integralidad y que sean implementados y utilizados para los efectos correspondientes, de acuerdo con los lineamientos del **ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**.
48. Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas definidas en el concurso de méritos, a fin de evitar fraudes y suplantaciones.
49. Hacer entrega oficial y sustentar ante la Fiscalía General de la Nación, dentro del término previsto en el cronograma del contrato, la calificación y el procesamiento de las pruebas definidas en el concurso de méritos, a efecto que la Supervisión imparta su aprobación.
50. Realizar los respaldos necesarios de las pruebas escritas, así como de los resultados, del procesamiento, de la interpretación y de las estadísticas de las mismas, y demás información y bases de datos que se generen en el desarrollo de éstas.
51. Atender durante la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia de la ejecución de este, se lleguen a presentar o se requieran por la Fiscalía

h + 2

M



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

General de la Nación, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual.

52. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la supervisión del contrato.
53. Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones, lineamientos y solicitudes que en forma ordinaria o extraordinaria haga la Fiscalía General de la Nación, así como realizar presentaciones presenciales cuando le sea solicitado, acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades.
54. El contratista que sea ejecutor del contrato no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las pruebas, de su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales y/o derechos de petición.
55. Asistir a las reuniones a las cuales fuere convocado por la Fiscalía General de la Nación, con miras a hacer seguimiento a la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones o respecto de cualquier aspecto referente al mismo y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
56. Rendir informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del concurso de méritos objeto del contrato, los cuales podrán ser exigidos por la Fiscalía General de la Nación cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo de este.

Cuando el contratista seleccionado cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá D.C, estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio de la Fiscalía General de la Nación, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato.

57. Suministrar a la supervisión del contrato toda la información que le sea solicitada tendiente a verificar el correcto y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones pactadas, garantizando las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la Fiscalía General de la Nación, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga.
58. Ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato y sus alcances.
59. Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las actividades inherentes al desarrollo del concurso.
60. Mantener y disponer de copias de seguridad diarias incrementales y full semanales de la información que no repose en el Aplicativo, como archivos de ofimática, registros, bases de datos y resultados de cada etapa del Concurso de Méritos FGN 2022, así como, de las reclamaciones, derechos de petición, tutelas, acciones judiciales, actuaciones administrativas y respuestas,

A

M

M

2/26



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC- 0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

archivos y documentos producidos, con el propósito de garantizar que la información del Concurso de Méritos FGN 2022 tenga un respaldo en caso de pérdida, daño o siniestro.

61. Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia del concurso de méritos.
62. Disponer del software necesario para la parametrización de los sitios de aplicación de las pruebas escritas del concurso de méritos y para la citación a la realización de estas y su posterior acceso.
63. Disponer de la infraestructura tecnológica con la capacidad y condiciones necesarias para la validación, procesamiento y calificación de las pruebas del concurso de méritos.
64. Disponer del software o sistema de información necesario para la realización del procesamiento e interpretación de las pruebas definidas del concurso de méritos y para el análisis estadístico de las mismas, en las condiciones que garanticen generación de productos e informes técnicos conforme a lo que se disponga en el Manual Técnico de Pruebas.
65. Publicar a través de la plataforma tecnológica, los resultados consolidados en las respectivas etapas y pruebas definidas para el Concurso de Méritos FGN 2022, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por las normas de la convocatoria.
66. Garantizar que el acceso o modificación de la información del concurso de méritos, se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.
67. Disponer de un Centro de Atención Telefónica - Call Center en forma permanente y durante todo el desarrollo del concurso de méritos, garantizando que el talento humano dispuesto para el efecto conozca íntegramente los procedimientos, cronograma, actividades, normas y términos generales del concurso de méritos. El servicio debe incluir las líneas telefónicas, correos electrónicos y plataforma para proveer el servicio.
68. Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidos en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de estas quedará a cargo de su presupuesto.
69. Hacer entrega a la Fiscalía General de la Nación, de los resultados finales de las pruebas que se definan en el diseño del concurso de méritos.
70. Adelantar las actuaciones administrativas para la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme.
71. Adelantar el trámite, dentro del término establecido, de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, salvo en aquellas que la causal sea por Estudio de Seguridad, trámite que le

h r

h



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

corresponde adelantar a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, el resultado de la decisión será adoptado por la Comisión de la Carrera Especial y será comunicado por escrito al interesado y a la Fiscalía General de la Nación.

72. Elaborar un documento técnico del concurso de méritos, que contenga, entre otros, lo relativo a la participación de aspirantes por cada una de las modalidades, género y edades; el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las pruebas escritas; así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del Concurso de Méritos FGN 2022 con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros concursos para provisión de empleos de carrera.
73. Elaborar el informe final de la ejecución del contrato, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en la ejecución del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme a los lineamientos del Archivo General de la Nación; entre ellos, una copia de seguridad de la información en disco duro, que contenga como mínimo:
 - Manuales técnicos.
 - Guías, protocolos, manuales, circulares y comunicados informativos producidos en desarrollo del concurso de méritos.
 - Informe de los resultados preliminares y definitivos de cada una de las pruebas aplicadas.
 - Informe y archivó organizado y clasificado, según las normas actualizadas del Archivo General de la Nación, de todas y cada una de las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y demás actuaciones administrativas, así como las respuestas suministradas a los mismos.
 - Ítems construidos y pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022.
 - Informe de las pruebas aplicadas.
 - Resultados en firme organizados y consolidados de empleos, aspirantes y pruebas aplicadas.
 - Documento que contenga el análisis técnico de la aplicación de las pruebas.
 - Listas de elegibles preliminares y en firme.
 - Demás documentos, productos, archivos, bases de datos que se produzcan en desarrollo del concurso de méritos.
74. Mantener y dar acceso por ocho (8) meses a la FGN cuando lo requiera, una vez finalizado el contrato, a la copia de seguridad del sistema de video vigilancia de las áreas donde se desarrollen las actividades derivadas del contrato, o en su defecto entregar a la FGN una copia de todos los videos de vigilancia en el número de discos duros extraíbles que se requieran, información que debe entregarse en formatos MP4, MPG, WMV o AVI; sin que esto implique costo adicional para la Entidad.
75. Disponer para la ejecución del contrato, del recurso humano necesario y del Equipo Mínimo de Trabajo conformado por personal calificado e idóneo que se señala en el **ANEXO TÉCNICO N°. 2 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, y descrito a continuación, que acredite las calidades de formación académica y experiencia exigidas y garantice calidad y cumplimiento en la ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. En caso de reemplazo de alguno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo, por cualquier causa, el personal designado para tal reemplazo deberá acreditar iguales o superiores condiciones de

h

OK

M

Wd



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC- 0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

estudio y experiencia al que sustituye y requerirá de la aprobación previa de la Fiscalía General de la Nación.

76. EQUIPO DE TRABAJO PROFESIONAL. El contratista deberá presentar, a consideración del Supervisor, previo a la suscripción del acta de inicio, el siguiente personal mínimo requerido, adicional al requisito habilitante (Coordinadores) para la ejecución del contrato con el siguiente perfil:

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO – APOYO		
ROL	EDUCACIÓN	EXPERIENCIA MÍNIMA
Cinco (5) Profesionales de Apoyo para pruebas	<p><u>Título Profesional en:</u> Psicología.</p> <p><u>Título de posgrado en:</u> Psicología Organizacional, Psicología y Desarrollo Organizacional, Estadística, Psicología Educativa, Gestión para el Desarrollo Humano en la Organización, Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Psicología de las Organizaciones, Gerencia en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Gestión del desarrollo Humano y Bienestar Social Empresarial, Educación, Educación Superior, Ciencias de la Educación, Educación y Desarrollo Humano.</p>	Tres (3) años de experiencia Profesional relacionada en el apoyo al diseño, construcción, validación y/o estandarización de pruebas para procesos de selección de talento humano.
Un (1) Analista de Datos	<p><u>Título profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas:</u> Matemáticas, Psicología o Estadística.</p> <p><u>Título de Posgrado:</u> Matemática, Psicología, Analítica y Ciencias de Datos o Estadística.</p>	Dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el análisis estadístico cuantitativo de resultados de procesos de evaluación mediante pruebas
Seis (6) Profesionales de Apoyo para Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes.	<p><u>Título Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas:</u> Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Psicología o Derecho.</p>	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el apoyo de procesos de selección de talento humano.
Sesenta (60) Analistas para Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes	<p><u>Título Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas:</u> Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Derecho, Psicología.</p>	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada con el apoyo a procesos de selección de talento humano.



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-**0269** DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO – APOYO		
ROL	EDUCACIÓN	EXPERIENCIA MÍNIMA
Seis (6) Profesionales de Apoyo para atención y respuesta a las reclamaciones, actuaciones administrativas y acciones judiciales	<u>Título Profesional en:</u> Derecho.	Tres (3) años de experiencia Profesional relacionada con procesos jurídicos en materia administrativa, o atención a reclamaciones en procesos de selección para el ingreso a empleos públicos, o procesos judiciales.
Un (1) Ingeniero de Sistemas	<u>Título profesional en cualquiera de los siguientes NBC:</u> Ingeniería de Sistemas, Telemática o afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.	Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con la administración de infraestructura TIC y/o seguridad informática y/o telecomunicaciones, administración y operación de Datacenter Tier 2 o superior de acuerdo con el estándar EIA/TIA 942.
Cuatro (4) Técnicos Apoyo Administrativo.	<u>Título de técnico profesional o tecnólogo. en:</u> Cualquier disciplina del NBC de Economía, Administración, Contaduría y Afines, Ingeniería Industrial y Afines o Bibliotecología o relacionadas con gestión documental.	Dos (2) años de experiencia relacionada con gestión documental o atención al cliente o apoyo administrativo.

Nota 1: Durante los cinco (5) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio, el **CONTRATISTA** deberá presentar al Supervisor del contrato la totalidad de los documentos que acrediten la educación y experiencia profesional y relacionada del equipo de trabajo para la ejecución del contrato.

Nota 2: En caso de que el **CONTRATISTA** no allegue o no cumpla con los requisitos del equipo de trabajo en el término definido, se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Nota 3: Los documentos que acrediten la educación y experiencia profesional y relacionada de obligatorio cumplimiento del equipo de trabajo, los deberá presentar el contratista.

El profesional debe presentar los siguientes documentos:

- Hoja de vida
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- Fotocopia del Diploma o Acta de Grado otorgado por una Institución Educativa oficialmente reconocida.
- Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula profesional vigente
- Certificación vigente expedida por el Consejo Profesional respectivo.
- Certificaciones laborales que deben indicar:
 - Razón Social o nombre de la Entidad o Empresa, Dirección y Número de Contacto.
 - Nombres, apellidos e identificación respecto de la persona certificada.
 - Cargo y funciones desempeñadas u objeto y obligaciones del contrato,

Handwritten signature/initials

Handwritten initials

Handwritten signature/initials



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC- 0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

- debidamente especificados.
- Fecha de inicio de labores o del contrato (día, mes y año)
 - Fecha de terminación de labores o del contrato o plazo de ejecución (día, mes y año).

Las definiciones a tener en cuenta, respecto de la verificación de la idoneidad del equipo mínimo de trabajo se señalan en el numeral 6.1.4 del presente documento.

77. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por la supervisión para su cabal cumplimiento.

C. Especificaciones Técnicas: El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas, de conformidad con el Anexo No. 2 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo de la FISCALÍA, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los elementos objeto del contrato. **2)** Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los elementos objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA-GARANTÍA ÚNICA El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT. 800.152.783-2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única que ampare los riesgos descritos, la cual debe ser cargada a la plataforma SECOP II:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30%	Plazo de ejecución y 8 meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Plazo de ejecución y 3 años más.
Calidad de servicio	30%	Plazo de ejecución y 8 meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe ser cargada a la plataforma SECOP II:

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC-0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

Responsabilidad Civil Extracontractual

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual, en la cual se incluya expresamente la cobertura por responsabilidad civil contractual para amparar daños a bienes del contratante con ocasión a la ejecución del contrato.	5% del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato.

NOTA: Por integridad normativa se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y por lo tanto el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
- 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser del 5% del valor del contrato es decir sin sublímites.

CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en el aspecto técnico y jurídico y el Subdirector Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, en el aspecto tecnológico, quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. f) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011. g) Verificar el cumplimiento de las condiciones definidas en el Art 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 "Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional", conforme al anexo No. 3 al presente contrato.

Handwritten initials/signature

Handwritten signature

Handwritten initials/signature



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC- 0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

PARAGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA NOVENA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. La FISCALÍA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA-CADUCIDAD. La FISCALÍA podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la FISCALÍA, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle multas conminatorias equivalentes un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y en las normas reglamentarias correspondientes. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la imposición de multas, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que LA FISCALÍA le adeude a EL **CONTRATISTA**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la FISCALÍA una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la FISCALÍA. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la FISCALÍA para este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los ocho (8) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución y demás términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

A

M



DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FGN-NC- 0269 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 y U.T CONVOCATORIA FGN 2022 con NIT 901.664.303-4, INTEGRADA POR: UNIVERSIDAD LIBRE CON NIT: 860.013.798-5, (PÁRTICIPACION 80%), TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S CON NIT: 900.360.278-9 (PÁRTICIPACION 10%) y TEMPORAL SAS CON NIT: 860.030.811-5 (PÁRTICIPACION 10%).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ni éste último con relación a las personas que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo.


CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

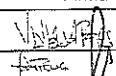
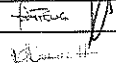
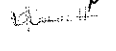
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN. El contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la FISCALÍA o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del CONTRATISTA o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley. **PARAGRAFO:** Si se da por terminado el contrato, se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el CONTRATISTA y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA– DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.


 CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ
 Asignado de las Funciones de las Dirección Ejecutiva M & X

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Viviana Paola Rojas Moreno- Profesional Especializado II (E)		19/12/2022
Revisó	Laura Jicela Téllez/ Profesional Experto SGC		21/12/2022
Aprobó	Martha Sanchez Herrera / Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		21/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

9



Juan Borbon <juanborbon0041@gmail.com>

Acción popular: Reclamación administrativa previa

Juan Borbon <juanborbon0041@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 16:48

Para: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Bogotá 14 de marzo de 2023

Doctor
FRANCISCO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación
Doctora
ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva
Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Asunto: Reclamación previa acción popular (inciso 3 artículo 144 Ley 1437 de 2011).

Me permito presentar reclamación previa en sede administrativa como requisito para presentar acción popular en contra de la Fiscalía General de la Nación por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público (literales b y e del artículo 4 de la Ley 472 de 1998), al adoptar la decisión de no proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad superior a 18.000 cargos, con los resultados del concurso de méritos "Convocatoria No. 001 de 2021" convocados mediante el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, y cuyas listas de elegibles se encuentran en firme y publicadas en <https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/>, y adicionalmente con la decisión de abrir un nuevo concurso de méritos "Convocatoria No. 001 de 2022" derivando un contrato por valor de \$26.403.541.600.

Con base en ello, solicito:

Primero: Proteger los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público.

Segundo: Ante el evidente estado de cosas inconstitucionales en la provisión de empleos vacantes en la FGN mediante el sistema de carrera-concurso de méritos (artículo 125 Constitución Política), inaplicar por inconstitucional (artículo 4 Constitución Política) el inciso tercero del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

Tercero: Suspender el contrato No. FGN-NC-269 de 2022 y con ID en SECOP II CO1.PCCNTR.4315999, por valor de \$26.403.541.600.

Cuarto: Revocar el ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas..."

Quinto: Ordenar la provisión de las vacantes definitivas existentes a la fecha en la Fiscalía General de la Nación, con las listas de elegibles conformadas y vigentes en la "Convocatoria No. 001 de 2021" publicadas en <https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/> para los cargos objeto de dicha convocatoria.

Recibiré respuesta al presente correo electrónico.

Atentamente,

Juan Carlos Borbón
C.C. 10.300.680.041



Juan Borbon <juanborbon0041@gmail.com>

Reclamación previa acción popular (Ley 472/98 y 1437/11)

1 mensaje

Juan Borbon <juanborbon0041@gmail.com>

13 de junio de 2023, 8:02

Para: utconvocatoriafgn2022@unilibre.edu.co, jorge.alarcon@unilibre.edu.co

13 de junio de 2023

Señores

Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 (Tercero interesado)

utconvocatoriafgn2022@unilibre.edu.cojorge.alarcon@unilibre.edu.co

Asunto: Reclamación previa acción popular (inciso 3 artículo 144 Ley 1437 de 2011).

Me permito presentar reclamación previa en sede administrativa como requisito para presentar acción popular en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público (literales b y e del artículo 4 de la Ley 472 de 1998), al adoptar la decisión de no proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad superior a 18.000 cargos, con los resultados del concurso de méritos "Convocatoria No. 001 de 2021" convocados mediante el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, y cuyas listas de elegibles se encuentran en firme y publicadas en <https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/>, y adicionalmente con la decisión de abrir un nuevo concurso de méritos "Convocatoria No. 001 de 2022" derivando un contrato con la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, por valor de \$26.403.541.600.

Con base en ello, solicito:

Primero: Proteger los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, y evitar su vulneración en la Fiscalía General de la Nación, por parte de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022.

Segundo: Ante el evidente estado de cosas inconstitucionales en la provisión de empleos vacantes en la FGN mediante el sistema de carrera-concurso de méritos (artículo 125 y 253 Constitución Política), inaplicar por inconstitucional (artículo 4 Constitución Política) el inciso tercero del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, en su gestión como operadores académicos de la FGN.

Tercero: Suspender y modificar bilateralmente el contrato No. FGN-NC-269 de 2022 y con ID en SECOP II CO1.PCCNTR.4315999, con la Fiscalía General de la Nación por valor de \$26.403.541.600, para incluir solamente en el concurso de méritos los cargos para los cuales no hayan sido conformadas listas de elegibles mediante la Convocatoria No. 001 de 2021, aún vigentes, y la revisión consecuente del valor de pago pactado.

Recibiré respuesta al presente correo electrónico, solicitando trámite preferente de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, dado que se presentaría un perjuicio irremediable para los derechos colectivos, con el avance de la Convocatoria No. 01 de 2022 y del mencionado contrato.

Atentamente,

Juan Carlos Borbón
C.C. 10.300.680.041



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20237010003911

Oficio No. SACCE-30700-

16/03/2023

Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

Señor

JUAN CARLOS BORBÓN

Correo electrónico: juanborbon0041@gmail.com

ASUNTO: Respuesta derecho de petición radicado No. 20237010006225 del 15 de marzo de 2023.

Respetado señor Borbón:

Mediante el radicado del asunto, esta Subdirección recibió su comunicación en la que manifiesta:

"(...) Primero: Proteger los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público.

Segundo: Ante el evidente estado de cosas inconstitucionales en la provisión de empleos vacantes en la FGN mediante el sistema de carrera-concurso de méritos (artículo 125 Constitución Política), inaplicar por inconstitucional (artículo 4 Constitución Política) el inciso tercero del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014".

"(...) Quinto: Ordenar la provisión de las vacantes definitivas existentes a la fecha en la Fiscalía General de la Nación, con las listas de elegibles conformadas y vigentes en la "Convocatoria No. 001 de 2021" publicadas en <https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/> para los cargos objeto de dicha convocatoria."



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20237010003911

Oficio No. SACCE-30700-

16/03/2023

Página 2 de 8

RESPUESTA: Al respecto, sea lo primero señalar que la Constitución Política, en su artículo 125, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los empleos de elección, de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Igualmente, dispuso que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley, a fin de determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

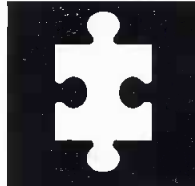
El artículo 253 de la Carta Política, respecto de la Fiscalía General de la Nación, estableció:

***“Artículo 253.** La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.* (Resaltados y subrayados fuera de texto)

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 020 de 2014, “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas” y dentro de este sistema especial de carrera se encuentran contenidas las reglas relativas a las listas de elegibles y en su artículo 35 establece:

***“Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20237010003911

Oficio No. SACCE-30700-

16/03/2023

Página 3 de 8

después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

(...)"

Conforme a la normatividad antes expuesta, es claro que dentro del Régimen Especial de Carrera de la Fiscalía, se instituyó y desarrolló la etapa de las Listas de Elegibles y estableció las reglas que habrían de regir los Concursos de Méritos y frente a su uso señaló, en primer lugar, que la provisión definitiva se efectuaría en estricto orden descendente, frente a los empleos convocados en el proceso de selección y en segundo lugar, precisó enfáticamente que: "... **las listas de elegibles resultantes del proceso de selección sólo podrán ser utilizadas** para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen **en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular", luego, no es posible utilizar las listas de elegibles para proveer vacantes adicionales, diferentes a las ofertadas, pues frente al uso de las listas de elegibles, dicha normatividad establece un límite, cuál es, que se provean únicamente los empleos que fueron convocados en el proceso de selección y que dichas listas solo podrán ser utilizadas en el futuro cuando frente a esos mismos empleos, se genere alguna de la causales de retiro de su titular.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20237010003911

Oficio No. SACCE-30700-

16/03/2023

Página 4 de 8

En conclusión, el Decreto Ley 020 de 2014, se ocupó de regular lo relativo al uso de las Listas de Elegibles en los concursos de mérito que realiza la Fiscalía General de la Nación, y es claro el carácter imperativo de la norma, cuando prescribe que las listas de elegibles solo pueden ser utilizadas para proveer los mismos empleos inicialmente provistos, y solo en el evento en que se genere alguna de las causales de retiro legalmente instituidas.

Frente a este punto, es importante traer a colación lo desarrollado en la Sentencia SU-446 de 2011, en la cual, la Corte Constitucional, señaló:

“6. LA LISTA DE ELEGIBLES SU NATURALEZA Y RAZÓN DE SER

(...)

Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.



Radicado No. 20237010003911
Oficio No. SACCE-30700-
16/03/2023
Página 5 de 8

Quando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Como lo afirma la Corte Constitucional en la providencia antes citada, la Fiscalía General de la Nación está obligada a proveer única y exclusivamente el número de cargos ofertados en el concurso de méritos FGN 2021, tal como quedó establecido en el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2021, en virtud de la facultad que ostenta la entidad para establecer las reglas de la convocatoria, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de aplicar la excepción de inconstitucionalidad, en lo que refiere a la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, como quiera que dicha normativa no hace otra cosa que desarrollar disposiciones de carácter superior, como el artículo 253 de la Constitución Política.

En ese orden, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación al expedir el Acuerdo 001 de 2021, no hizo otra cosa que dar



FISCALÍA

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20237010003911

Oficio No. SACCE-30700-

16/03/2023

Página 6 de 8

cumplimiento a lo dispuesto en normas de mayor jerarquía, las cuales se encuentran en consonancia con lo considerado por la H. Corte Constitucional en materia de lista de elegibles, conforme a la Sentencia SU 446 de 2011, al tiempo que resulta improcedente solicitar la aplicación de la figura de excepción por inconstitucionalidad, teniendo en cuenta que dicha normativa se encuentra ajustada a derecho y está revestida de la presunción de legalidad.

De otra parte, es importante señalar que el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, se encuentra vigente y no ha sido suspendido ni anulado por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por lo expuesto, se reitera que la normatividad vigente, aplicable en materia del régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, es la contenida en el Decreto Ley 020 de 2014, el cual es de obligatorio cumplimiento.

“Tercero: Suspender el contrato No. FGN-NC-269 de 2022 y con ID en SECOP II CO1.PCCNTR.4315999, por valor de \$26.403.541.600”.

RESPUESTA: La Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023¹, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso con radicado número 25000234100020200018500 y a lo establecido en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, que señala en su inciso segundo frente a la provisión de empleos en vacancia definitiva, lo siguiente:

“(…). Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los

¹ Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20237010003911

Oficio No. SACCE-30700-

16/03/2023

Página 7 de 8

concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer” (Subrayado fuera de texto).

Es decir, dentro de la gradualidad señalada en la norma, **se indica la facultad discrecional** que tiene la Entidad, a través de la Comisión de la Carrera Especial, para desarrollar concursos de méritos para la provisión definitiva de los cargos, en la periodicidad que para ello se defina, **garantizando la continuidad del servicio**. Esto en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en providencia del 22 de octubre de 2020², ratificada por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en providencia del 22 de octubre de 2020³.

Por lo anterior, para el desarrollo del concurso de méritos FGN 2022, se suscribió el contrato FGN-NC-0269-2022, con la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, operador logístico responsable de la ejecución del referido concurso; así pues, lo pretendido por Usted no es procedente bajo ningún punto de vista, por cuanto como se ha venido reiterando, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación ha adelantado las acciones y actividades pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado.

*“Cuarto: Revocar el ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)
“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas...””*

RESPUESTA: El Acuerdo No. 001 de 2023, es un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, el cual una vez publicado, en el Diario Oficial No. 52315 del 21 de febrero de 2023, es vinculante para la Fiscalía

² Magistrada ponente Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez

³ Magistrada ponente Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20237010003911

Oficio No. SACCE-30700-

16/03/2023

Página 8 de 8

General de la Nación y para todos los destinatarios de este, el cual no puede ser revocado o desconocido por la administración, máxime cuando en su petición no expone ningún argumento válido que permita revisar la revocatoria del mismo, por tanto, el Acuerdo se encuentra vigente y no ha sido suspendido ni anulado por la jurisdicción contencioso-administrativa.

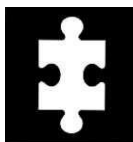
Cordial saludo,

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Proyectó: Ingrid Carolina Laverde Barrera – Profesional SACCE

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

NUMERO DE PROCESO FGN-NC-MEC-0006-2022

ANEXO No. 6

FORMATO UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 21 días del mes de noviembre del año 2022, entre quienes suscriben este documento, de una primera parte, **LA UNIVERSIDAD LIBRE** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 8 No. 5-80, representada legalmente por **JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. con cédula de ciudadanía número 13.253.755 expedida en Cúcuta, en su condición de **PRESIDENTE NACIONAL**, y **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, por una segunda parte la empresa **TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S.**, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C. en la Carrera 72 No. 49 - 29 representada legalmente por **JUAN PABLO CHAUSTRE GARCIA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.426.415 expedida en Bogotá D.C, en su condición de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, y por una tercera parte la empresa **TEMPORAL S.A.S.**, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C. en la Carrera 72 No. 49 -29, representada legalmente por **JUAN PABLO CHAUSTRE GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.426.415 expedida en Bogotá D.C, en su condición de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, hemos decidido conformar una **UNIÓN TEMPORAL**, la cual se denominará **U.T CONVOCATORIA FGN 2022** y se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE- El objeto de la **UNIÓN TEMPORAL** consiste en la presentación conjunta a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FGN**, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato del Proceso **FGN-NC-MEC-0006-2022** cuyo objeto consiste en *“DESARROLLAR EL CONCURSO DE MÉRITOS, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, DESDE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES HASTA LA CONFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN FIRME, PARA PROVEER 1.056 VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA.”* Se compromete en caso de adjudicación a la realización a cabalidad de las actividades objeto del contrato dentro de las normas exigidas por la entidad y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta Técnica,



NUMERO DE PROCESO FGN-NC-MEC-0006-2022

suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.

SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO - La **UNIÓN TEMPORAL** se denominará **U.T CONVOCATORIA FGN 2022** y su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. con dirección en Calle 37 # 7-43 piso 5, email utconvocatoriafgn2022@unilibre.edu.co, Teléfono (571) 3821000.

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY – La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la **UNIÓN TEMPORAL** no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la FISCALÍA, y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTES	%	ACTIVIDAD A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	NIT
TEMPORAL SAS	10%	Apoyo temporal en la ejecución del contrato a través del envío de trabajadores en misión, cuando se configure cualquiera de las causales dispuestas en el Art. 77 de la Ley 50 de 1990.	860030811-5
TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S	10%	<ol style="list-style-type: none">1. Búsqueda y reclutamiento de los profesionales del equipo mínimo de trabajo.2. Selección y contratación de los expertos necesarios para la construcción de las pruebas escritas de acuerdo con el perfil establecido por la Coordinación de la etapa.3. Seguimiento durante la ejecución del contrato para garantizar la oportunidad y calidad en la entrega de los productos.4. Acompañamiento en las etapas de:<ol style="list-style-type: none">i) Convocatoria y divulgación del proceso de selecciónii) Diseño, construcción y logística	900.360.278-9



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

NUMERO DE PROCESO FGN-NC-MEC-0006-2022

		<p><i>para la aplicación de las pruebas.</i></p> <p>Diseño y gestión de la estrategia comunicativa para la divulgación del proceso de selección y de sus diferentes etapas.</p>	
UNIVERSIDAD LIBRE	80%	<ol style="list-style-type: none">1. Administración y ejecución global del proyecto.2. Contratación del equipo mínimo de trabajo y demás profesionales y técnicos de apoyo que se requieran para garantizar la ejecución del contrato de manera oportuna y con la calidad esperada3. Gestionar los espacios físicos y la infraestructura tecnológica necesaria para la ejecución del contrato4. Asesoría y acompañamiento en las etapas de: ii) Convocatoria y divulgación del proceso de selección iii) Gestión del proceso de inscripciones de los aspirantes iv) Verificación de requisitos mínimos de los aspirantes v) Diseño, construcción y logística para la aplicación de las pruebas vi) Calificación de las pruebas vii) Consolidación de los resultados y lista de elegibles viii) Atención a reclamaciones y acciones judiciales dentro del proceso ix) Entrega de informes del proceso de selección.5. Diseño del aplicativo para la	860013798-5



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

NUMERO DE PROCESO FGN-NC-MEC-0006-2022

		<p>construcción de pruebas</p> <p>6. Apoyo en la selección y contratación de los expertos encargados de diseñar las pruebas.</p> <p>7. Gestionar lo referente a la facturación y cuentas de cobro dirigidas la FGN con ocasión de lo establecido en las formas de pago del futuro contrato.</p> <p>Diseño del aplicativo que contenga los módulos para las inscripciones, Verificación de Requisitos Mínimos, atención de reclamaciones y publicación de resultados.</p>	
--	--	--	--

CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con la FISCALÍA. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

QUINTA: DURACIÓN. - La duración de la **UNIÓN TEMPORAL** en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo comprendido entre el cierre del proceso, la liquidación del contrato y un (1) año más. En todo caso la **UNION TEMPORAL** durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

SEXTA: CESIÓN. - No podrá haber cesión de la participación de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL** entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En caso de aceptarse la cesión por parte de la FISCALÍA el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

SÉPTIMA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL. - La **UNIÓN TEMPORAL** designa como **REPRESENTANTE LEGAL** de ésta, al señor **JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO** domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 13.253.755 expedida en Cúcuta, el cual está facultado para



NUMERO DE PROCESO FGN-NC-MEC-0006-2022

contratar, comprometer, negociar, y representar a la **UNIÓN TEMPORAL**, igualmente se nombra suplente del **REPRESENTANTE LEGAL** al señor **LUIS FERNANDO USECHE JIMÉNEZ**, domiciliado en Bogotá D.C. con cédula de ciudadanía número 17.169.818 de Bogotá D.C.

Nuestro representante tiene todas las facultades amplias y suficientes para actuar en nombre de la **UNIÓN TEMPORAL**, y en el cada uno de sus miembros en todo lo referente al contrato que se derive del proceso **FGN-NC-MEC-0006-2022**, entre algunas de las facultades y sin limitarse a ellas están las siguientes:

- Atender todo lo relacionado de manera directa indirecta con la elaboración y presentación de los documentos de la oferta, y la celebración y ejecución del eventual Contrato en el caso de que la FGN seleccione la oferta de este Proponente Plural.
- Presentación de los documentos de la oferta del Proceso **FGN-NC-MEC-0006-2022**.
- Suscribir la carta de presentación de la Oferta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule la FGN relacionados con aclaraciones a la Oferta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la oferta, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones.
- Suscribir el eventual Contrato.

OCTAVA: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, la facturación se realizará de la siguiente manera: Lo hará cada uno de los miembros de forma separada, de acuerdo con el porcentaje de participación, pero con destino a una única cuenta de ahorros a nombre de la **UNIÓN TEMPORAL**.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2022, por las partes que intervinieron,

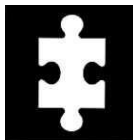
Firma:

Nombre:

JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO


C.C. 13.253.755 de Cúcuta

Representante Legal **UNIVERSIDAD LIBRE**



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

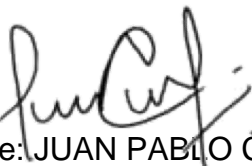
NUMERO DE PROCESO FGN-NC-MEC-0006-2022

Firma: 

Nombre: JUAN PABLO CHAUSTRE GARCIA

C.C. 80.426.415 expedida de Bogotá D.C

Representante legal **TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S**

Firma: 

Nombre: JUAN PABLO CHAUSTRE GARCIA

C.C. 80.426.415 expedida de Bogotá D.C

Representante legal Representante legal **TEMPORAL SAS.**

Acepto el nombramiento como Representante de **LA UNIÓN TEMPORAL U.T CONVOCATORIA FGN 2022**

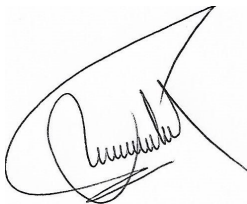


Firma:

Nombre: JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO

C.C. 13.253.755 de Cúcuta

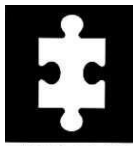
Acepto el nombramiento como Suplente del Representante de **LA UNIÓN TEMPORAL U.T CONVOCATORIA FGN 2022**



Firma:

Nombre: LUIS FERNANDO USECHE JIMENEZ

C.C. 17.169.818 de Bogotá



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

NUMERO DE PROCESO FGN-NC-MEC-0006-2022

**5.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL**

**UNIVERSIDAD LIBRE
TEMPORAL SAS
TALENTO HUMANO Y GESTION SAS**



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-05291-2022

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 20508 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

CERTIFICA:

El/(a) UNIVERSIDAD LIBRE (Código: 1806), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 192 de 1946-06-27, expedido(a) por MINISTERIO DE GOBIERNO.

Que la duración de la Institución es indefinida.

Las facultades, funciones y limitaciones del representante legal, están expresamente contenidas en el Capítulo 5, Artículos 29 y 30 de los estatutos vigentes de la Institución.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
Edgar Ernesto Sandoval Romero	CC 19066724 Bogota	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 13253755 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
BARRANQUILLA (Código 1808)	Edgar Ernesto Sandoval Romero	CC 19066724 Bogota	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
BARRANQUILLA (Código 1808)	Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 13253755 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo



CALI (Código 1807)	Edgar Ernesto Sandoval Romero	CC 1906672 4 Bogota	RECTO R	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
CALI (Código 1807)	Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 1325375 5 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
CUCUTA (Código 1810)	Edgar Ernesto Sandoval Romero	CC 1906672 4 Bogota	RECTO R	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
CUCUTA (Código 1810)	Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 1325375 5 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
PEREIRA (Código 1809)	Edgar Ernesto Sandoval Romero	CC 1906672 4 Bogota	RECTO R	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
PEREIRA (Código 1809)	Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 1325375 5 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
SOCORRO (Código 1811)	Edgar Ernesto Sandoval Romero	CC 1906672 4 Bogota	RECTO R	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
SOCORRO (Código 1811)	Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 1325375 5 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.



El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de Noviembre de 2022, por solicitud de UNIVERSIDAD LIBRE, según radicado RL-2022-011721.

Atentamente,

ACXAN DUQUE GAMEZ
Subdirector de Inspección y Vigilancia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2022 Hora: 09:41:48

Recibo No. AB22676101

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22676101DCDDA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TEMPORAL SAS
Sigla: STAFFING DE COLOMBIA
Nit: 860030811 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00025566
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 72 # 49 - 29 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comercial@staffing.com.co
Teléfono comercial 1: 7425605
Teléfono comercial 2: 2960096
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 72 # 49-29 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@staffing.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2022 Hora: 09:41:48

Recibo No. AB22676101

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22676101DCDDA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7425605
Teléfono para notificación 2: 2960096
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 3782, Notaría 4 Bogotá, del 5 de agosto de 1.971, inscrita el 13 de agosto de 1.971, bajo el No. 91.193, del libro respectivo, se constituyó la sociedad Limitada, denominada: "TEMPORAL LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 9197 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2010, inscrita el 11 de noviembre de 2010 bajo el número 01428149 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TEMPORAL LTDA, por el de: TEMPORAL SAS.

Por Escritura Pública No. 9197 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2010, inscrita el 11 de noviembre de 2010 bajo el número 01428149 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TEMPORAL SAS.

Por Escritura Pública No. 9197 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2010, inscrita el 11 de noviembre de 2010 bajo el número 01428149 del libro IX, en virtud de la fusión la sociedad de la referencia absorbe a las sociedades TEMPORAL LTDA (Cali) y TEMPORAL LTDA (Medellín).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2022 Hora: 09:41:48

Recibo No. AB22676101

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22676101DCDDA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1429 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de octubre de 2018 bajo el número 02381399 del libro IX, en virtud de la fusión la sociedad de la referencia (absorbente) absorbió a la sociedades MACRO SERVICIOS INTEGRALES S A y STAFFING DE COLOMBIA S A S (absorbidas).

Por Acta No. 20 del Accionista Único del 08 de junio de 2018, inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413734 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TEMPORAL S.A.S., por el de: TEMPORAL S.A.S., sigla: STAFFING DE COLOMBIA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal. La prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de ésta el carácter de empleador. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con e i objeto único mencionado.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2022 Hora: 09:41:48

Recibo No. AB22676101

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22676101DCDDA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$854.500.000,00
No. de acciones : 854.500,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$854.500.000,00
No. de acciones : 854.500,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de TEMPORAL SAS estará a cargo de una persona natural o jurídica accionista o no, quien tendrá un suplente y su designación será para periodos de dos años por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tendrá facultades para la realización de contratos hasta por una suma equivalente de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por contrato. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad dentro de los límites establecidos. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2022 Hora: 09:41:48

Recibo No. AB22676101

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22676101DCDDA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 009 del 1 de marzo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2016 con el No. 02070162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Pablo Chaustre Garcia	C.C. No. 80426415

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Lina Magreth Tobar Niño	C.C. No. 37726483

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Chaustre Garcia	C.C. No. 80426415
Segundo Renglon	Lina Magreth Tobar Niño	C.C. No. 37726483

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Mauricio Loaiza Galeano	C.C. No. 79415482
Segundo Renglon	Andrea Erika Nathalie Lopez	C.C. No. 1122116429

Por Acta No. 13 del 25 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2016 con el No. 02112338 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2022 Hora: 09:41:48

Recibo No. AB22676101

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22676101DCDDA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Lina Magreth Tobar Niño	C.C. No. 37726483
-----------------	-------------------------	-------------------

Por Acta No. 023 del 5 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 02552736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Juan Pablo Chaustre García	C.C. No. 80426415
----------------	----------------------------	-------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Nicolas Mauricio Loaiza Galeano	C.C. No. 79415482
----------------	------------------------------------	-------------------

Segundo Renglon	Andrea Erika Nathalie Lopez	C.C. No. 1122116429
-----------------	--------------------------------	---------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 018 del 24 de julio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2017 con el No. 02247262 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Persona Juridica	NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 800088357 4
---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022 con el No. 02896261 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2022 Hora: 09:41:48

Recibo No. AB22676101

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22676101DCDDA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jenny Lizeth Caldas Matta	C.C. No. 1018437673 T.P. No. 186250-T
Revisor Fiscal Suplente	Yenny Alexandra Vargas Daza	C.C. No. 1015457533 T.P. No. 301264-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7515	28-XII-1972	4 BOGOTA	6-II-1973-7624
4034	22-VIII-1983	2 BOGOTA	1-IX-1983-138504
5522	26-X-1983	2 BOGOTA	8-XI-1983-141988
4837	8-VIII-1988	2 BOGOTA	7-IX-1989-274219
3618	5-VI-1990	2 BOGOTA	19-VI-1990-297347
3879	20-V-1991	2 BOGOTA	5-VI-1991-328388
709	15-II-1994	2 STAFE BTA	24-II-1994-438574

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004732 del 29 de agosto de 1997 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00603076 del 22 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002575 del 25 de junio de 2002 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00834385 del 5 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 9197 del 29 de octubre de 2010 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01428149 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 20 del 8 de junio de 2018 de la Accionista Único	02413734 del 15 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1429 del 25 de septiembre de 2018 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	02381399 del 1 de octubre de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2022 Hora: 09:41:48

Recibo No. AB22676101

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22676101DCDDA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 133.671.823.879

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de noviembre de 2022 Hora: 09:41:48

Recibo No. AB22676101

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22676101DCDDA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 10:22:59

Recibo No. AB22580229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225802291819D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S
Nit: 900360278 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01995398
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2010
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 72 No. 49 - 29 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvargas@staffing.com.co
Teléfono comercial 1: 7425605
Teléfono comercial 2: 7425605
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 72 No. 49 - 29 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@staffing.com.co
Teléfono para notificación 1: 7425605

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 10:22:59

Recibo No. AB22580229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225802291819D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 577 del 21 de abril de 2010 de Notaría 3 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2010, con el No. 01387237 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TALENTO HUMANO Y GESTION S A S T H Y G S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 259 del 11 de febrero de 2013 de Notaría 3 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2013, con el No. 01707534 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TALENTO HUMANO Y GESTION S A S T H Y G S A S a TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 21 de abril de 2060.

OBJETO SOCIAL

1. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de actividades relacionadas con la gestión del talento humano, tales como: diseño e implementación de capacitaciones, evaluación de potencial humano, medición de competencias, evaluación e intervención

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 10:22:59**

Recibo No. AB22580229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225802291819D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en clima organizacional, estudios de seguridad. 2. Prestar diferentes servicios de outsourcing como nómina o personal a través de los siguientes procesos: reclutamiento, selección, head hunter, aplicación y análisis de instrumentos psicológicos, revisión de nóminas, análisis comparativo de nóminas y administración de personal, implementación de distribuciones contables y de sistemas de información gerencial y recursos humanos, control de ingresos y novedades de nómina, pago periódico de nóminas, liquidación, pago y entrega de comprobantes de nómina y financiación de nóminas; 3. Outsourcing de servicios generales, documentación, procesos contables, apoyo comercial y de distribución de productos y servicios que requieran nuestros clientes. 4. Prestar servicios de publicidad y organización de convenciones y eventos comerciales a través de los siguientes procesos: estrategias de marketing no masivo para activación de marcas de terceros en puntos de venta o eventos en lanzamiento dirigidas a segmentos específicos, utilización de medios de comunicación no convencionales para ejecutar estrategias publicitarias de terceros, diseño de planes de acción y estrategias para transformar puntos de venta que permitan mejorar la experiencia de compra desde canales de distribución y definición y construcción de marcas mediante gestiones planificadas desde procesos gráficos, comunicacionales y de posicionamiento para posicionar una marca. Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, grabar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro, título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones crédito que permite obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad comprendido en el objetivo social y tomar intereses como participes asociada o accionistas, fundadora o no en otras empresas de objetivo análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esa empresa; enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas; fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial; adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación de medio al fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 10:22:59**

Recibo No. AB22580229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225802291819D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como finalidad ejercer y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía; realizar gestiones de recuperación recaudo de bienes y activos financieros para la compañía del sector financiero real asegurador constructor comercial e industrial, prestación de asesoría, consultorías y representación en los campos administrativos, jurídico y financiero a personas naturales o jurídicas privadas, mixtas o estatales de orden municipal, nacional o internacional y comercializar los bienes productos de la recuperación. La sociedad podrá constituir o crear sucursales, agencias y filiales por decisión del r representante legal de la compañía. Servicio de outsourcing en seguridad y salud en el trabajo; diseño. Administración y ejecución del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: prestar asistencia técnica relacionada con los productos y servicios comercializar diferentes tipos de equipos y partes para los mismos representar compañías nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades afines y complementarias, adquirir, vender y explotar privilegios, concesiones y patentes. Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir y/o explotar predios urbanos y rurales, adquirir, poseer, conservar, permutar, hipotecar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y otros negocios, prestar asesorías y servicios mediante contratos de cualquier naturaleza, tomar interés como fundadora o continuadora en otras compañías o empresas que tengan objeto igual, similar o complementario, fusionarse con ellas, incorporarse a ellas o absorberlas; abrir y manejar cuentas bancarias, girar, aceptar y negociar títulos valores, realizar toda clase de financiación y crédito, mutuo y comodato, con interés o sin él, con instituciones bancarias, corporaciones financieras, o similares, estatales, particulares o mixtas, personas naturales, establecidas en Colombia y en el exterior, y ejecutar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras relacionadas directamente con el objeto social la sociedad podrá constituirse como garante de obligaciones ajenas y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas. La sociedad podrá desarrollar otras actividades según lo definido por su junta general de socios. Explotación de la industria del aseo en todas sus manifestaciones, prestación del servicio de cafetería, cocina y lavandería, manejo cocina para alimentación, establecimiento de almacenes y agencias para el expendio de artículos de limpieza, al igual que la importación y venta de los mismos, fabricación y venta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 10:22:59

Recibo No. AB22580229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225802291819D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ceras para pisos, jabones, abrillantares y desmanchadores, y demás artículos afectos a las necesidades del servicio de aseo, la prestación de servicios de outsourcing y tercerización de procesos en la totalidad de las actividades que tienen como fin la explotación del objeto social, mantenimiento en general y especialmente en las labores de mantenimiento de equipos de oficina, prestación de servicios de pintura, plomería, electricidad, carpintería en construcciones de casas y edificios, prestación de servicios de mensajería, recepción, construcciones, jardinería, tratamiento y manejo de aguas residuales, mantenimiento locativo, técnico industrial, comercial y residencial, prestación de servicios de fumigación y desratización, administración general de las actividades relacionadas con la organización de edificios, entidades o personas jurídicas en forma integral. Importar y exportar vehículos automotores y demás operaciones necesarias o conducentes a lograr dicho fin.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$257.500.000,00
No. de acciones : 257.500,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$257.500.000,00
No. de acciones : 257.500,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$257.500.000,00
No. de acciones : 257.500,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 10:22:59

Recibo No. AB22580229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225802291819D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designados por a la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 14 del 11 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2014 con el No. 01869745 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Chaustre Garcia Juan Pablo	C.C. No. 000000080426415
Subgerente	Vega Garzon Gloria Angelica	C.C. No. 000000052714659

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 10:22:59

Recibo No. AB22580229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225802291819D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 27 del 5 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2020 con el No. 02550318 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Niño Hernandez Yuly Johanna	C.C. No. 000001023926087

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1639 del 28 de julio de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01402194 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
Acta No. 5 del 28 de julio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01407012 del 19 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 02466 del 28 de septiembre de 2010 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01420712 del 11 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 259 del 11 de febrero de 2013 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01707534 del 19 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0658 del 3 de abril de 2014 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01829261 del 25 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 23 del 12 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02312293 del 15 de marzo de 2018 del Libro IX
Acta No. 23 del 13 de junio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02352187 del 25 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 26 del 24 de junio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02588035 del 16 de julio de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 10:22:59

Recibo No. AB22580229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225802291819D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7830

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.721.164.247

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7830

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 10:22:59

Recibo No. AB22580229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225802291819D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Juan Borbon <juanborbon0041@gmail.com>

Demanda y anexos de acción popular: envío previo demandados

1 mensaje

Juan Borbon <juanborbon0041@gmail.com>

10 de julio de 2023, 8:01

Para: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, utconvocatoriafgn2022@unilibre.edu.co, jorge.alarcon@unilibre.edu.co

10 de julio de 2023

Señores

Fiscalía General de la Nación

Unión Temporal Convocatoria FGN 2022

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.coutconvocatoriafgn2022@unilibre.edu.cojorge.alarcon@unilibre.edu.co

Asunto: Envío demanda y anexos de acción popular (numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021).

Me permito enviarles de manera simultánea a su radicación como lo ordena el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, en el archivo adjunto en PDF la demanda y sus anexos de acción popular presentada en su contra donde se solicita la protección de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público (literales b y e del artículo 4 de la Ley 472 de 1998), al adoptar la decisión de decisión de abrir un nuevo concurso de méritos "Convocatoria No. 001 de 2022" derivando un contrato estatal suscrito entre las partes demandadas (contrato No. FGN-NC-269 de 2022 y con ID en SECOP II CO1.PCCNTR.4315999), por valor de **\$26.403.541.600**, al no proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad superiores a 18.000 cargos, con los resultados del concurso de méritos "Convocatoria No. 001 de 2021" convocados mediante el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, y cuyas listas de elegibles se encuentran en firme y publicadas en <https://sidca.unilibre.edu.co/elegible/>

Atentamente,

Juan Carlos Borbón
C.C. 10.300.680.041

 **Acción popular y anexos.pdf**
13985K